



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 1991

Número 104

Franqueo concertado n.º 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 3 de mayo de 1991 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo de las próximas elecciones autonómicas y locales.

2866

#### 2. Autoridades y personal

##### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 24 de abril de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 1990, de la citada Consejería, que aprueba las bases generales que regirán las convocatorias de concurso de méritos para constituir listas de espera a fin de proveer plazas de los distintos cuerpos y categorías laborales de la Administración Regional, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal.

2867

Orden de 29 de abril de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, que modifica la Orden de 24 de julio de 1990, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a las distintas categorías laborales de la Administración Regional.

2867

Orden de 24 de abril de 1991, que modifica la Orden de 24 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional.

2869

Orden de 29 de abril de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba el modelo único normalizado de instancia para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional.

2871

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Consejo Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

2874

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos de ejecución de hipoteca mobiliaria.

2887

Primera Instancia número Dos de Murcia. Expediente número 339/91-C.

2887

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 13 de 1990.

2888

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.139/89.

2888

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura. Autos de juicio declarativo de menor cuantía.

2889

Primera Instancia número Ocho de Madrid. Procedimiento número 1.365/87.

2889

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos de juicio ejecutivo.

2889

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos de juicio ejecutivo.

2890

Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos número 277/87.

2890

Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Autos de juicio ejecutivo.

2891

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 533/91.

2891

Primera Instancia número Uno de Totana. Expediente número 86/90.

2891

Primera Instancia número Trece de Barcelona. Autos número 935/90.

2891

Primera Instancia Yecla. Autos número 64/89.

2892

Primera Instancia número Siete de Murcia. Providencia número 1.137/90.

2892

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA. Presupuestos Generales para 1991. CARTAGENA. Pliego de condiciones y «Modificación Instalación eléctrica en C.P. José María Lapuerta».

2893

MURCIA. Aprobación definitiva de la delimitación de unidades de actuación en zona 2CPE de Beniján.

2893

SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia de apertura de un local destinado a la actividad de bar con Churrería, en calle Castilla, s/n.

2893

TORRE PACHECO. Licencia para nave industrial e instalaciones para traslado y ampliación de taller mecánico, tipo III, en calle José Planes, s/n.

2893

MURCIA. Corrección de error en la publicación de la convocatoria de oposición para proveer en propiedad siete plazas de Auxiliar Administrativo.

2894

MURCIA. Corrección de errores en la publicación de la convocatoria de concurso oposición para proveer en propiedad dos plazas de Arquitecto.

2894

SAN JAVIER. Lista de admitidos para tres plazas de Operarios de Mantenimiento y Obras.

2894

BENIEL. Pliego de condiciones que ha de regir la contratación de la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

2894

MURCIA. Licencia para cash & carril, oficinas, almacén y climatización del almacén de papelería, en Ciudad Industrial I, calle I, parcela 6, polígono II, Espinardo.

2894

SAN JAVIER. Lista de admitidos y excluidos para dos plazas de Operarios de Parques y Jardines.

2895

SAN JAVIER. Lista de admitidos y excluidos para una plaza de Operario de Aguas.

2895

LOS ALCÁZARES. Plan Parcial Los Lorenzos.

2895

CARTAGENA. Modificación del proyecto de la obra «Urbanización de las calles Don Matías, Alto y otras del casco antiguo».

2896

CARTAGENA. Pliego de condiciones del «Suministro de material informático para la renovación del Padrón».

2896

CARTAGENA. Pliego de condiciones y proyecto de «Vestuarios en pista polideportiva en Los Barreros».

2896

CARTAGENA. Acuerdo de suspender el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el área de Suelo Urbanizable No Programado Cc-1.

2896

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

**5126 ORDEN de 3 de mayo de 1991 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo de las próximas elecciones autonómicas y locales.**

La proximidad de los procesos electorales convocados para la elección de los miembros de la Asamblea Regional y de las distintas Corporaciones Locales, hacen preciso dictar unas normas básicas con el fin de homogeneizar los criterios y procedimientos para la concesión de permisos que pudieran solicitarse en virtud de lo establecido en la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, en el Decreto 27/1990, de 3 de marzo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, en el vigente Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y lo que resulte de aplicación del Real Decreto 42/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales.

En consecuencia, la concesión de permisos con motivo de las próximas elecciones, se realizará en base a las siguientes,

### I N S T R U C C I O N E S :

1.º El personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia que se presente como candidato a las elecciones a la Asamblea Regional o a las distintas Corporaciones Locales, podrá solicitar permiso para el cumplimiento de ese deber público, al amparo de lo previsto en el artículo 75 1.d) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, así como en virtud de lo establecido en el artículo 50 f) del vigente Convenio Colectivo.

2.º La concesión del permiso conlleva la dispensa de la prestación del trabajo en la respectiva unidad administrativa durante el tiempo de duración de la campaña electoral, teniendo derecho a las retribuciones que se viniesen percibiendo en el puesto de trabajo desempeñado.

3.º El personal interesado deberá solicitar por escrito la concesión del permiso, correspondiente su autorización al Secretario General de la respectiva Consejería en la que se pres-

te servicios; en el caso de los Organismos Autónomos corresponderá su autorización al Órgano que tenga atribuida la competencia en materia de personal.

El mencionado permiso se concederá previa comprobación de que el interesado figura en algunas de las candidaturas a la Asamblea Regional o a las distintas Corporaciones Locales publicadas en el B.O.R.M. número 98 de 30-4-91.

4.º De conformidad con lo establecido en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el personal al servicio de esta Administración nombrados Presidente o Vocal de las Mesas Electorales y los que acrediten su condición de Interventores, tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de 5 horas el día inmediatamente posterior.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, los que acrediten su condición de Apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

5.º Las distintas Consejerías y Organismos Autónomos adoptarán las medidas precisas para que los electores que presen sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta 4 horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas.

Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

En el caso de personas que por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, las medidas precisas a adoptar irán destinadas a posibilitar que el personal citado disponga en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para que, con la debida antelación, pueda formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General referido al voto por correspondencia.

Murcia, a 3 de mayo de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano.**

## 2. Autoridades y personal

### Consejería de Administración Pública e Interior

**5063 ORDEN de 24 de abril de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 1990, de la citada Consejería, que aprueba las bases generales que regirán las convocatorias de concurso de méritos para constituir listas de espera a fin de proveer plazas de los distintos cuerpos y categorías laborales de la Administración Regional, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal.**

La Orden de 24 de julio de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior, aprobó las bases generales de las convocatorias de concurso de méritos para constituir Listas de Espera.

Con el fin de determinar la entrada en vigor de dichas Listas de Espera, y para dar efectividad al principio de seguridad jurídica, es conveniente perfeccionar algunos aspectos de las bases generales aplicables a las diferentes convocatorias específicas.

En su virtud, esta Consejería en uso de las competencias que le atribuye el artículo 12.2. de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

#### D I S P O N E :

##### Artículo único

Se añade a la Base Sexta el siguiente párrafo a continuación del apartado 6.1:

«El Consejero de Administración Pública e Interior dictará Orden, en el plazo de 10 días a partir de la exposición de la citada Resolución definitiva, declarando la entrada en vigor de la Lista de Espera y derogando, en su caso, la anteriormente vigente para el Cuerpo y Especialidad o Categoría laboral de que se trate.

Dicha Orden se expondrá en los Tablones de anuncios arriba mencionados».

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de abril de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

**5064 ORDEN de 29 de abril de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, que modifica la Orden de 24 de julio de 1990, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a las distintas categorías laborales de la Administración Regional.**

La Orden de 24 de julio de 1990 de la Consejería de

Administración Pública e Interior, aprobó las bases generales de convocatorias de pruebas selectivas para acceso a las distintas categorías laborales de la Administración Regional.

Sin embargo, la experiencia acumulada en el último año, y los cambios producidos en la Administración Regional, hacen aconsejable modificar algunos aspectos de dichas bases para ajustarlas a las necesidades actuales.

En su virtud, esta Consejería en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 12.2.k) y 24 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

#### D I S P O N E :

##### Artículo único

Las Bases generales de convocatoria de pruebas selectivas para acceso a las distintas Categorías Laborales de la Administración Regional, aprobadas por Orden de 24 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, (BORM de 27-7-90) quedan modificadas de la siguiente forma:

#### BASE PRIMERA

El apartado 1.3. de la Base Primera queda redactado como sigue:

«1.3. Proceso Selectivo. Constará de las siguientes fases:

- A) Oposición y
- B) Concurso

##### A) FASE DE OPOSICION:

1. Tanto para el sistema general de acceso libre como para el de promoción interna, en su caso, el programa de las pruebas selectivas, los ejercicios y su valoración se ajustarán a lo dispuesto, para las distintas categorías laborales, en las Órdenes de la Consejería de Administración Pública e Interior que se indiquen en la convocatoria específica.

2. El primer ejercicio de la fase de oposición de las distintas pruebas selectivas comenzará a partir de la fecha que se determine en la convocatoria específica.

3. Únicamente los aspirantes que superen la fase de oposición, podrán acceder a la fase de concurso.

4. La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida en los ejercicios de la misma, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes comprendidos en esta relación han superado las pruebas selectivas, para lo que será necesario figurar en la relación definitiva de aspirantes seleccionados prevista en la Base 7.3. de esta Orden, una vez adicionada la puntuación obtenida, en su caso, en la fase de concurso.

**B) FASE DE CONCURSO:**

(Esta fase no tendrá carácter eliminatorio)

1. La evaluación de los méritos alegados por los aspirantes se efectuará con arreglo al Baremo que se indique en la convocatoria específica, que podrá remitir al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en el que se haya publicado con anterioridad.

La puntuación máxima a alcanzar por los aspirantes será de 10 puntos. La puntuación total de esta fase será el cociente de dividir entre 10 la suma de las puntuaciones alcanzadas en los distintos apartados del Baremo correspondiente.

2. Para la aplicación del Baremo de Méritos a los aspirantes, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales:

a) No será objeto de valoración la titulación requerida para el ingreso.

b) En ningún caso serán considerados a efectos de valoración aquellos títulos exigibles para la obtención de uno de grado superior que tenga puntuación.

c) Sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas, méritos profesionales o específicos del puesto de trabajo, que tengan relación directa con las plazas convocadas, salvo que el Baremo correspondiente disponga expresamente otra cosa.

d) No se considerarán períodos de servicios simultáneos prestados en las Administraciones Públicas y/o Actividades Privadas.

1.3.1. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones totales alcanzadas en las fases de concurso y oposición. En caso de empate el orden definitivo se establecerá atendiendo a los mayores méritos profesionales, en primer término, y académicos en segundo y según el orden de los distintos apartados de los mismos en la Baremo correspondiente.

**BASE SEGUNDA**

El punto c) del apartado 2.1. de la Base Segunda queda redactado de la siguiente forma:

«Estar en posesión del título académico que se indique en la correspondiente convocatoria específica, o en condiciones de obtenerlo por reunir la totalidad de los requisitos exigidos en la legislación vigente para su adquisición».

**BASE TERCERA**

Se añade al apartado 3.1. de la Base Tercera el siguiente párrafo:

«Los aspirantes que deseen formar parte de la Lista de Espera, prevista, en su caso, en la correspondiente convocatoria específica, deberán indicarlo en el apartado procedente de la solicitud. En caso contrario, no serán incluidos en la oportuna Lista de Espera, aunque cumplan los requisitos exigidos para ello en la respectiva convocatoria específica».

**BASE SÉPTIMA:**

La Base Séptima queda redactada de la siguiente forma:

**LISTA DE APROBADOS Y SELECCIONADOS.**

7.1. Una vez expuesta la relación de aprobados del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará público en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio y, en todo caso, en la Dirección General de la Función Pública, una Resolución conteniendo la relación de aspirantes que han aprobado dicha fase, por orden de puntuación alcanzada, sumando la obtenida en cada ejercicio.

La superación de todos los ejercicios de la fase de oposición no otorgará derecho o expectativa de contratación o a percibir remuneración alguna.

7.2. Publicada la Resolución arriba mencionada, el Tribunal dictará Resolución conteniendo la valoración de los méritos acreditados por los aspirantes aprobados en la fase de oposición. Esta Resolución se expondrá en los mismos lugares antes indicados.

7.3. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal dictará Resolución conteniendo, por orden de puntuación, la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de concurso y oposición.

Dicha Resolución, que se expondrá en los lugares arriba mencionados, indicará la puntuación definitiva obtenida por cada aspirante así como su D.N.I.

Esta Resolución, que no podrá contener un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, se elevará por el Tribunal al Consejero de Administración Pública e Interior, en el plazo máximo de cinco días contados a partir de su publicación en los lugares señalados.

7.4. En su caso, los aspirantes que habiendo aprobado todos los ejercicios no hayan sido seleccionados, se incluirán en una relación complementaria, por orden de puntuación total alcanzada, para que puedan ser propuestos sucesivamente por el Tribunal, en el caso de que alguno de los solicitantes propuestos no llegase a formalizar el correspondiente contrato, o, en su caso, celebrado éste no llegase a iniciar la prestación de servicios por causa que le sea imputable.

7.5. Los aspirantes que hayan superado todo el proceso selectivo y correspondan al 10% adicional de plazas convocadas, quedarán en situación de expectativa de formalización de contrato y serán contratados con ocasión de vacante en la categoría a que hayan accedido.

La situación de expectativa de formalización de contrato no será computable a ningún efecto y no dará derecho a percibir remuneración alguna.

**BASE OCTAVA**

El primer párrafo del apartado 8.1 de la Base Octava queda como sigue:

«En el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución de aspirantes seleccionados, mencionada en la Base 7.3. en los lugares en ella señalados, dichos aspirantes deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, sita en C/ Luis Fontes Pagán, s/n Murcia, los siguientes documentos»:

#### BASE DUODÉCIMA

La Base Duodécima queda redactada de la siguiente forma:

##### «CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA DE ESPERA

12.1. En aquellos casos en que así lo determine la convocatoria específica, el Tribunal constituirá una Lista de Espera para cubrir necesidades del servicio de carácter temporal y proveer, mediante contratación laboral temporal, las vacantes atribuidas a personal de la categoría correspondiente que pudieran producirse, o sustituciones en plazas de la misma con derecho a reserva, cuya cobertura resulte de urgente necesidad.

12.2. La citada Lista de Espera se elaborará con los aspirantes no seleccionados que hayan superado el primer ejercicio, por orden de puntuación alcanzada, sumándole, en su caso, la obtenida en los restantes ejercicios.

En todo caso se valorarán los servicios efectivos prestados en la Administración Regional, en la propia categoría laboral a que pertenezcan las plazas convocadas, siempre que el aspirante esté prestando estos servicios en la fecha de publicación de la convocatoria específica. Dicha valoración no excederá del 20% de la puntuación máxima obtenible en la fase de oposición a razón de un 0,4% por mes completo de servicios prestados.

12.3. A estos efectos los aspirantes presentarán junto con la instancia, certificación acreditativa de los servicios prestados, expedida por el Jefe de Servicios que tenga atribuidas las competencias de personal de la Consejería u Organismo donde los hubiere prestado.

12.4. La Lista de Espera así constituida se regirá por la disposiciones contenidas en las Bases Quinta y siguientes de la Orden de 24 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las Bases Generales que regirán las convocatorias de Concurso de Méritos para constituir Listas de Espera, (BORM de 27-7-90) y por la Orden de 24 de abril de 1991, por la que se modifica la anterior».

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de abril de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, Juan José García Escribano.

5065 **ORDEN de 24 de abril de 1991, que modifica la Orden de 24 de julio de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional.**

La Orden de 24 de julio de 1990, de la Consejería de

Administración Pública e Interior, aprobó las Bases Generales de las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional.

Sin embargo la experiencia acumulada en el último año, y los cambios producidos en la Administración Regional, hacen aconsejable modificar algunos aspectos de dichas bases para ajustarlas a las necesidades actuales.

En su virtud, esta Consejería en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 12.2. h) y 24 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

#### DISPONE:

##### Artículo único

Las Bases Generales de convocatoria de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, aprobadas por Orden de 24 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior (BORM n.º 172, de 27-7-90) quedan modificadas de la siguiente forma:

#### BASE PRIMERA:

El apartado 1.3 de la Base Primera queda redactado como sigue

«1.3.—Proceso Selectivo. Constará de las siguientes fases:

A) En el supuesto de preverse en la convocatoria específica el sistema de promoción interna:

- Fase de Oposición y
- Fase de Concurso

B) Para el sistema de acceso libre, únicamente:

- Fase de Oposición.

1.3.1.—Fase de Oposición: Tanto para el sistema general de acceso libre como para el de promoción interna, en su caso, el programa de las pruebas selectivas, los ejercicios y su valoración se ajustarán a lo dispuesto, para los distintos Cuerpos, en las Ordenes de la Consejería de Administración Pública e Interior que se indiquen en la convocatoria específica.

1.3.2.—Únicamente los aspirantes, en su caso, por el sistema de promoción interna, que superen la fase de oposición, podrán acceder a la fase de concurso.

La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida en los ejercicios de la misma, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes comprendidos en esta relación han superado las pruebas selectivas, para lo que será necesario figurar en la relación definitiva de aspirantes seleccionados prevista en la Base 7.3 de esta Orden, una vez adicionada la puntuación obtenida, en su caso, en la fase de concurso, y en el ejercicio voluntario.

1.3.3.—Fase de Concurso: La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. La puntuación total de la fase de concurso no podrá superar el 30% de la puntuación máxima alcanzable en la fase de oposición. Se valorarán en esta fase los siguientes méritos:

a) Antigüedad del funcionario en el Cuerpo al que pertenezca, teniéndose en cuenta a estos efectos los servicios efectivos prestados hasta la fecha de publicación de la convocatoria específica, asignándose una puntuación por cada año de servicios prestados del 2% de la puntuación total de la fase de concurso, hasta un máximo del 20%.

b) Grado personal consolidado, asignándose el 8'3% de la puntuación total de la fase de concurso a cada uno de los tres escalones de niveles recogidos, para cada Grupo de titulación, en la convocatoria específica, hasta un máximo del 25%.

c) Nivel de Complemento de Destino, correspondiente al puesto de trabajo que ocupe el día de publicación de la convocatoria específica y haya sido obtenido, previa convocatoria pública, por el sistema de concurso de méritos o por el de libre designación. En su defecto, nivel de Complemento de Destino del último puesto obtenido con carácter definitivo, de la siguiente forma:

- 3% por cada nivel superior al base del Cuerpo correspondiente hasta el 15% de la puntuación total de la fase de concurso.

d) Cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones propias del Cuerpo y especialidad u opción al que se pretende promocionar, convocados por cualquier institución de titularidad pública, sin cuyo requisito no serán valorados, y en los que se haya expedido diploma con calificación final o certificado de aprovechamiento. Se valorarán según su duración de la siguiente forma:

- De un año o más .....	1 punto
- De menos de un año o 250 horas .....	0'75 puntos
- De menos de seis meses o 150 horas ..	0'50 puntos
- De menos de tres meses o 75 horas ....	0'25 puntos
- De menos de un mes o 35 horas .....	0'10 puntos

La puntuación obtenida por este apartado tendrá como límite el 20% de la puntuación total de la fase de concurso.

e) Cada ejercicio aprobado en las últimas convocatorias para acceso al Cuerpo y especialidad a que se pretende promocionar:

- 10% puntos por cada ejercicio hasta un 20% de la puntuación total de la fase de concurso.

1.3.4.—La puntuación obtenida en la fase de concurso, se sumará a la total obtenida en la fase de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición, para los aspirantes por el sistema de promoción interna».

#### BASE SEGUNDA:

El punto c) del apartado 2.1 de la Base Segunda quedará redactado de la siguiente forma:

«c) Estar en posesión del título académico que se indique en la correspondiente convocatoria específica, o en condiciones de obtenerlo por reunir la totalidad de los requisitos exigidos para su adquisición en la legislación vigente.»

#### BASE TERCERA:

Se añaden al apartado 3.1 de la Base Tercera los siguientes párrafos:

«Los aspirantes que deseen realizar el ejercicio voluntario deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud, en el apartado establecido a tal efecto. En caso contrario no podrán solicitarlo con posterioridad, ni consiguientemente realizarlo.

Los aspirantes que deseen formar parte de la Lista de Espera prevista, en su caso, en la correspondiente convocatoria específica, deberán indicarlo en el apartado procedente de la solicitud. En caso contrario, no serán incluidos en la oportuna Lista de Espera aunque cumplan los requisitos exigidos para ello en la respectiva convocatoria específica».

En el apartado 3.2, en el primer y tercer párrafo, donde dice «Base 1.3.1» debe decir «Base 1.3.3»

#### BASE SÉPTIMA:

La Base Séptima queda redactada como sigue:

##### « Lista de aprobados y seleccionados

7.1. En el supuesto de haberse previsto en la convocatoria específica el sistema de promoción interna, y una vez expuesta la relación de aprobados del último ejercicio obligatorio de la fase de oposición, el Tribunal publicará, en el lugar o lugares de celebración del mismo y en todo caso, en la Dirección General de la Función Pública, Resolución conteniendo la relación de los aspirantes que han aprobado dicha fase, por orden de puntuación alcanzada, sumando la obtenida en cada ejercicio.

La superación de todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición no otorgará derecho o expectativa de nombramiento o a percibir remuneración alguna.

Una vez expuesta la Resolución arriba mencionada, el Tribunal hará pública en los mismos lugares indicados, Resolución conteniendo la valoración de los méritos acreditados por los aspirantes aprobados en la fase de oposición.

En plazo no superior a 15 días ni inferior a 10 a contar desde la exposición de la Resolución anterior, el Tribunal dictará nueva Resolución conteniendo la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de concurso y oposición.

Solamente los aspirantes incluidos en esta última Resolución podrán realizar, en su caso, el ejercicio voluntario.

7.2.—Para el sistema de acceso libre, una vez expuesta la relación de aprobados del último ejercicio obligatorio de la fase de oposición, el Tribunal publicará, en el lugar o lugares de realización del mismo y, en todo caso, en la Dirección General de la Función Pública, la relación de los aspirantes que hayan aprobado todos los ejercicios obligatorios de dicha fase, por orden de puntuación alcanzada, sumando la obtenida en cada ejercicio.

En esta relación figurarán separadamente, en su caso, los aspirantes por el turno de minusvalía que hayan aprobado todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición.

La superación de todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición no otorgará derecho o expectativa de nombramiento o a percibir remuneración alguna.

Publicada la relación arriba mencionada, el Tribunal dictará Resolución conteniendo la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en cada ejercicio. Dicha Resolución se expondrá en los lugares antes citados.

Solamente los aspirantes incluidos en esta Resolución podrán realizar, en su caso, el ejercicio voluntario.

7.3.—Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio obligatorio, y en todo caso en la Dirección General de la Función Pública, una nueva Resolución conteniendo la relación definitiva de aspirantes que hayan superado las pruebas y resulten seleccionados para su acceso al Cuerpo y especialidad u opción correspondiente, por orden de puntuación alcanzada, sumada, en su caso, la del ejercicio voluntario, y con indicación de su Documento Nacional de Identidad.

Esta Resolución, que no podrá contener un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, se elevará por el Tribunal al Consejero de Administración Pública e Interior, en el plazo máximo de cinco días contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

7.4.—En su caso, los aspirantes que, habiendo aprobado todos los ejercicios obligatorios no hayan sido seleccionados, se incluirán en una relación complementaria, por orden de puntuación alcanzada, y figurarán en propuesta complementaria del Tribunal para ser nombrados en el caso de

que alguno de los seleccionados renunciase o no llegase a tomar posesión en el Cuerpo, Especialidad u opción por causas que le sean imputables.

La inclusión en la citada relación complementaria no otorgará derecho o expectativa de nombramiento o a percibir remuneración alguna.

7.5.—En caso de empate entre los aspirantes incluidos en las relaciones señaladas en los apartados 7.1 y 7.2, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio. Si persistiese el empate, éste se dirimirá por la puntuación obtenida en el segundo ejercicio y caso de ser ésta la misma, tendrá preferencia el aspirante que hubiera prestado servicios en la Administración Regional en el Cuerpo y especialidad objeto de la convocatoria, o en su defecto, el que hubiera prestado servicios en cualquier Administración Pública, en el Cuerpo, Escala o especialidad correspondiente. Si los anteriores criterios no fuesen suficientes para resolver el empate, éste se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra que determine el orden de actuación de los aspirantes; indicada en la convocatoria específica.

7.6.—Los aspirantes que hayan superado todo el proceso selectivo y correspondan al 10% adicional de plazas convocadas, expresamente indicado en la convocatoria específica, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios con ocasión de vacante en el Cuerpo.

La situación de expectativa de nombramiento no será computable a ningún efecto y no dará derecho a percibir remuneración alguna.»

#### BASE OCTAVA:

El primer párrafo del apartado 8.1 de la Base octava queda redactado de la siguiente forma:

« En el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución de aspirantes seleccionados, mencionada en la Base 7.3, en los lugares en ella señalados, dichos aspirantes deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, sita en C/. Luis Fontes pagán, s/n., 30003 de Murcia, los siguientes documentos:»

#### BASE DUODÉCIMA:

La Base Duodécima queda redactada como sigue:

«Constitución de una Lista de Espera.

12.1.—En aquellos casos en que así lo determine la convocatoria específica, el Tribunal constituirá una Lista de Espera para proveer, mediante nombramiento de personal interino, sucesivas vacantes o sustituciones en plazas con derecho a reserva, de idénticas características a las convocadas, cuya cobertura resulte de urgente necesidad. Asimismo, dicha Lista podrá utilizarse para efectuar contrataciones laborales temporales con cargo al concepto presupuestario 131 o Capítulo VI (Inversiones), para realizar las funciones propias de las plazas convocadas.

12.2.—La citada Lista de Espera se elaborará con los aspirantes no seleccionados que hayan superado el primer ejercicio por orden de puntuación alcanzada, sumándole en su caso, la obtenida en los restantes ejercicios.

En todo caso, se valorarán los servicios prestados en la Administración Regional, en el propio Cuerpo y especialidad a que pertenezcan las plazas convocadas, siempre que el aspirante esté prestando estos servicios en la fecha de publicación de la convocatoria específica. Dicha valoración no excederá del 20% de la puntuación máxima obtenible en la fase de oposición, a razón de un 0'4% por mes completo de servicios prestados.

12.3.—A estos efectos los aspirantes presentarán junto con la instancia, certificación acreditativa de los servicios prestados, expedida por el Jefe de Servicio que tenga atribuidas

las competencias de personal de la Consejería u Organismo donde los hubiere prestado.

12.4.—La Lista de Espera así constituida se regirá por las disposiciones contenidas en las Bases Quinta y siguientes de la Orden de 24 de julio de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las Bases Generales que regirán las convocatorias de Concurso de Méritos para constituir Listas de Espera, («Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 172, de 27-7-90) y por la Orden de 24 de abril de 1991, por la que se modifica la anterior.

12.5.—Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo sexto de la Orden de 28 de enero de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dictan normas sobre adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso que hayan superado las pruebas selectivas (BORM n.º 34, de 11-2-91), no será de aplicación a los interinos nombrados al amparo de la Lista de Espera prevista en la correspondiente convocatoria específica.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de abril de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

**5066 ORDEN de 29 de abril de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba el modelo único normalizado de instancia para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional.**

Publicadas las Órdenes de 24 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por las que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de las pruebas selectivas de acceso a los distintos Cuerpos y Categorías Laborales, de la Administración Regional, vista la necesidad de racionalizar la gestión administrativa de los expedientes que conllevan dichas pruebas, y teniendo en cuenta la experiencia y el número de participantes en años anteriores, se ha puesto de manifiesto la necesidad de unificar los modelos de instancias a utilizar por quienes deseen participar en los procesos selectivos a realizar.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 12.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

#### DISPONGO:

##### Artículo único

El modelo único normalizado de instancia para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, será el que figura como Anexo de la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 19 de abril de 1989, de la aprobaron los modelos normalizados de instancia para participar en las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos Superior Facultativo y Técnico de Grado Medio y a los Cuerpos Generales de la Administración Regional, (BORM número 104, de 6-5-89), y la Orden de 31 de agosto de 1987, de la misma Consejería, que aprobó el modelo de solicitud de admisión a pruebas selectivas para acceso a plazas de personal laboral, (BORM de 18-9-87).

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de abril de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.



**Región de Murcia**  
 Consejería de Administración Pública e Interior  
 Dirección General de la Función Pública

**NOIA:** Antes de consignar los datos, vea las instrucciones al dorso de la última hoja.

**SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS  
 PARA ACCESO A LA FUNCION PUBLICA REGIONAL**

Fecha convocatoria  
 Orden: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_  
 BORM: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

**CONVOCATORIA**

CUERPO Y ESPECIALIDAD / NIVEL SALARIAL CATEGORIA LABORAL (1)		(2)	TURNO DE ACCESO: (5)	
			Libre	<input type="checkbox"/>
OPCION TEMARIO (3) 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>		LISTA DE ESPERA (4) Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Promoción interna	<input type="checkbox"/>
			Minusvalía	<input type="checkbox"/>

**DATOS PERSONALES**

D.N.I. Nº	LETRA	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Fecha nacimiento	Edad - Años	Provincia nacimiento	(6)	Localidad nacimiento
Domicilio: Calle / Plaza y número			C. postal	Teléfono
Localidad	(8)	Provincia	(9)	
Tipo de minusvalía	Adaptación que solicita y motivo de la misma			
CODIGO CUENTA CLIENTE (10)		ENTIDAD	OFICINA	D.C.
		NUMERO DE CUENTA		

**TITULOS ACADemicOS OFICIALES POSEIDOS**

EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA	(11)	CENTRO DE EXPEDICION
OTROS TITULOS OFICIALES	(12)	CENTRO DE EXPEDICION

**EJERCICIO VOLUNTARIO (13)**

Alemán     Francés     Inglés     Italiano     Informática     Taquigrafía

**DATOS A CONSIGNAR POR LOS ASPIRANTES POR EL TURNO DE PROMOCION INTERNA (14)**

Cuerpo, escala / categoría laboral a que pertenece	(15)	Grupo / nivel salarial
Antigüedad en el cuerpo/categoría desde el/la que promociona:	N. R. R. P.	Código de plaza ocupada
Grado personal consolidado:	Años    Meses    Días	

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud

Murcia, a ____ de ____ de 19__ (Firma del interesado/a) (16)	LIQUIDACION (17)	PESETAS	(sello acreditando el pago)
	DERECHOS DE EXAMEN		
	TASAS ADMINISTRATIVAS		
	TOTAL		
	GASTOS TRANSFERENCIA		
	<b>TOTAL A INGRESAR</b>		

## INSTRUCCIONES

**Escriba a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo imprenta.**

**Asegúrese que los datos resultan adecuadamente legibles en todos los ejemplares.**

**Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas y tachaduras.**

- (1) Consigne el Cuerpo y especialidad, en su caso, o nivel salarial y categoría laboral del proceso selectivo en el que quiere participar.
- (2) Señale el código correspondiente al Cuerpo y especialidad, en su caso, nivel salarial y categoría laboral a que se presenta, que viene indicado en la Guía del Opositor o en impreso que facilitan las oficinas de presentación de instancias.
- (3) Solamente señale la opción temario que elige en caso de presentarse a:
- Cuerpo Superior de Administradores:  
Jurídica: 1  
Económica: 2
  - Cuerpo Superior Facultativo, especialidad u opción: Psicólogo:  
Salud mental: 1  
Servicios sociales: 2
  - Cuerpo Superior Facultativo, especialidad u opción: Veterinario:  
Salud pública: 1  
Producción y Sanidad animal: 2
- (4) Si la convocatoria incluye la constitución de una Lista de Espera, señale si quiere o no figurar en dicha Lista; si no lo especifica, no podrá ser incluido en ella posteriormente.
- (5) Señale el turno de acceso por el que se presenta; para hacerlo por el turno de minusvalía, se requerirá una discapacidad igual o superior al 33%.
- (6, 7, 8 y 9) Indique el código correspondiente, que viene señalado en la Guía del Opositor o en impreso que facilitan las oficinas de presentación de solicitudes.
- (10) A efectos de devolución del importe abonado en concepto de derechos de examen, en el caso de ser excluido por no reunir todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, consigne los 20 dígitos que componen su código de cuenta cliente, que le será facilitado en su entidad bancaria.
- (11 y 12) Señale el código correspondiente a la titulación/es que posee; lo encontrará en la Guía del Opositor o en impreso que facilitan las oficinas de presentación de instancias.
- (13) En caso de querer presentarse a la realización del ejercicio voluntario, podrán elegir:
- Los aspirantes a Cuerpo Superior de Administradores, Gestión y Administrativo:  
Uno o varios idiomas.
  - Los aspirantes al Cuerpo de Auxiliares Administrativos:  
Uno o varios idiomas o informática o taquigrafía.
  - Los aspirantes a Cuerpo Superior Facultativo, Técnico, de Técnicos Especialistas y de Técnicos Auxiliares:  
Uno o varios idiomas o informática.
- (14) Estos datos sólo los cumplimentará si se presenta por el turno de promoción interna.
- (15) Indique la Categoría laboral/Cuerpo y especialidad, en su caso, al que pertenece y desde el que promociona.
- (16) **MUY IMPORTANTE, NO OLVIDE FIRMAR.**
- (17) Una vez abonados los derechos de examen y tasas, deberá presentar la instancia en los lugares señalados en las bases de la convocatoria. Caso de no hacerlo, no podrá ser incluido en la relación de aspirantes admitidos.

**ANTES DE ENTREGAR LA SOLICITUD, COMPRUEBE QUE ESTÁ BIEN CUMPLIMENTADA**

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4197

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 11/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Consejo Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 12-2-91, cuya representación de la empresa está formada por representantes de la propia empresa y la de los trabajadores por las centrales sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 1-4-91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A :

##### Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

##### Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 8 de abril de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 337)

#### CONVENIO COLECTIVO PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA Y SU PERSONAL LABORAL, DE ÁMBITO DE EMPRESA

##### CAPITULO I.

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1.—Ámbito de aplicación

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales existentes entre el Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Murcia y los trabajadores del Consejo que a continuación se relacionan, con las peculiaridades que para algunos de ellos se especifica a lo largo del articulado:

a) El personal fijo correspondiente a la plantilla laboral.

- b) Los contratados con carácter temporal, en todo lo no previsto en el contrato específico que al efecto se suscriba.
- c) Los trabajadores procedentes del INEM para trabajos temporales de colaboración social o análogos con las peculiaridades propias de la norma específica que regule su situación laboral.

2.—Quedan excluidos de su ámbito de aplicación:

- a) Los funcionarios de carrera, de empleo, interinos y contratados administrativos.
- b) El personal contratado para puestos de alta dirección, al amparo de lo establecido en el artículo 2, 1a del vigente Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 2.—Ámbito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien las retribuciones que se pactan surtirán efectos desde 1-1-91. Su duración será de un año, y si ninguna de las partes lo denunciase con un mes de antelación a su vencimiento, se prorrogará de año en año, incrementándose las retribuciones dentro de lo que la Ley permita. El Consejo Municipal de Servicios Sociales, a la firma del presente Convenio, practicará una liquidación de atrasos individualizada a cada trabajador, para los años 1989 y 1990.

##### Artículo 3.—Unidad normativa.

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal de la plantilla laboral de los distintos Programas y Servicios del Consejo y evitar la pluralidad de adscripciones reglamentarias, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

1.—El presente Convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales de sector.

2.—En todo lo no previsto por el presente Convenio, regirán subsidiariamente los acuerdos del Pleno de la Corporación Municipal de 29 de abril de 1987, el Estatuto de los Trabajadores y las leyes y disposiciones laborales de carácter general para todas las actividades.

##### CAPÍTULO II

##### Plantilla y escalafones

##### Artículo 4.—Categorías profesionales.

Las categorías profesionales en cuanto a titulación al igual que para los funcionarios, estarán reguladas por lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30/84, es decir: Grupo A, Titulación Superior; Grupo B, Titulación de Grado Medio; Grupo C, Bachiller Superior; Grupo D, Graduado Escolar; y Grupo E, Certificado de Estudios Primarios.

**Artículo 5.—Traslados entre Servicios del Consejo Municipal**

Los traslados de turnos o puestos de trabajo se regirán por las siguientes normas:

- a) Los traslados a puestos de trabajo que supongan promoción económica o profesional se realizarán siempre, excepto los regulados en el artículo 9, mediante concurso de provisión, cuyas bases y baremos serán negociados con carácter previo a su convocatoria con el Comité de Empresa.

Además, en la Comisión de Selección respectiva, un vocal será designado a instancias de este órgano de representación de los trabajadores.

Si no existieran voluntarios para proveer los puestos de trabajo, el Consejo, previo informe del Comité de Empresa, determinará quienes deban cubrirlos, atendiendo a las características del puesto y capacitación del mismo.

- b) Los traslados a puestos de trabajo entre distintos Programas del Consejo serán dispuestos por la Vicepresidencia, previo informe del Comité de Empresa, siempre que no suponga promoción económica o profesional del empleado.
- c) Los traslados de turno o puestos dentro del mismo Programa serán dispuestos por la Jefatura Administrativa del Consejo mediante comunicación razonada al interesado dando cuenta a la Vicepresidencia y al Comité de Empresa.
- d) Se autoriza las permutas de puestos de trabajo o turnos entre trabajadores y funcionarios de la misma categoría.
- e) Excepcionalmente, por motivos de urgencia, la Vicepresidencia podrá realizar el traslado mediante oficio, dando en todo caso comunicación razonada al Comité de Empresa.

**Artículo 6.—Traslados y permutas entre Administraciones públicas.**

- a) Traslados: Se estará a la espera del desarrollo legal previsto en la Ley 30/84.
- b) Permutas: Se mantendrán las situaciones previstas por la legislación vigente en esta materia.

**Artículo 7.—Coberturas de puestos de trabajo con carácter permanente.**

A partir de la aprobación por parte de los órganos competentes de los correspondientes Reglamentos de Provisión de Puestos de Trabajo y de las normas sobre Relaciones de Puestos de Trabajo se elaborarán las correspondientes convocatorias para la adscripción a los mismos, mediante el procedimiento de concurso público.

**Artículo 8.—Reserva de puestos.**

Se reservará, al menos, el 50% de las vacantes y plazas de nueva creación de puestos de trabajos fijos para la promoción interna de los trabajadores fijos de este Consejo Municipal.

**Artículo 9.—Coberturas de jefaturas.**

La adscripción al puesto de Coordinador Ejecutivo será aprobada por el Pleno del Consejo a propuesta del Sr. Vicepresidente. La adscripción al puesto de Jefatura de Programa se hará por el procedimiento de Libre Designación entre los grupos de titulación A, B y C, recogido en el artículo 20-1-b de la Ley 30/84, modificada por Ley 23/88 y R.D. 28/90, de 15 de enero, de Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, y el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 10.—Realización de trabajo de superior o inferior categoría.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del E.T. y demás normas de carácter general. Sólo podrán ejercerse las funciones de categorías superiores con carácter excepcional y transitorio, hasta un máximo de cinco meses, cuando así lo autorice el órgano competente de la Institución, previo informe del Comité de Empresa. En este supuesto, se abonarán las diferencias económicas correspondientes a las retribuciones complementarias, durante el tiempo en que dicha situación se mantenga.

En ningún caso el ejercer funciones de categoría superior supondrá la adquisición de derechos para la provisión permanente del puesto de trabajo.

**CAPITULO III****Tiempo de trabajo****Artículo 11.—Jornada y horario.**

1.—La jornada semanal será de 37,5 horas. El cómputo anual para 1991 se fija en 1.632 horas, que se considerarán como cómputo mínimo para todo el personal del Consejo, con independencia de su realización en régimen de turnos, horario partido, festivos, etc. Se realizará durante 1991 un estudio sobre la repercusión que pueda tener una reducción de cómputo anual a 1.562 horas.

2.—El horario se establece en general en régimen de jornada continuada, por la mañana y por la tarde o en turnos, si el servicio lo exige, sin perjuicio de propuestas de modificación en los horarios de otros servicios. Estas propuestas serán presentadas en la Comisión Paritaria, con carácter previo a su implantación.

3.—Del 1 de julio al 15 de septiembre se reducirá el horario de salida en media hora diaria, igual que en Navidad y Semana Santa.

4.—Se dispondrá de un descanso diario retribuido de 30 minutos, sin que esto pueda suponer, en ningún caso, que el servicio público quede desatendido, siendo los Jefes inmediatos los responsables de establecer turnos u otras normas para velar por el cumplimiento de esta resolución; asimismo serán responsables de la presencia del personal a su cargo.

5.—Excepcionalmente se podrá conceder la jornada reducida de 30 horas semanales, con la correlativa disminución de haberes y por motivos suficientemente justificados, de conformidad a la ley y a los apartados de este mismo acuerdo.

**Artículo 12.—Excesos de jornada.**

1.—Los excesos de jornada, con carácter periódico, quedarán totalmente suprimidos a partir de la fecha de entrada en vigor de este acuerdo.

Unicamente para resolver trabajos o situaciones imprevisibles se solicitará por los Programas permiso a la Jefatura Administrativa para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, y esto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la ley, o no puedan ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar.

Una vez autorizada la solicitud por la Jefatura Administrativa, la Jefatura de Programa correspondiente dispondrá la realización de los servicios extraordinarios, atendiendo a la distribución entre todo el personal disponible y voluntario para la realización de los mismos.

Sólo por motivos de urgencia, plenamente justificados, se podrán realizar servicios extraordinarios sin autorización de Jefatura Administrativa, quedando los Jefes de Programa obligados a comunicarlo a la mayor brevedad posible.

La Jefatura Administrativa dará cuenta mensualmente al Comité de Empresa de los servicios extraordinarios realizados, así como de la relación nominal de los afectados.

2.—A efectos de reconocimiento de excesos de jornada realizados por el trabajador se repartirán los cómputos anuales en cómputos trimestrales, y se considerará así las horas realizadas en exceso de este cómputo trimestral.

Asimismo, se considerarán como tales las realizadas por encima de 7'5 horas en cómputo diario, salvo en los casos en que este exceso se produzca por la libre y voluntaria adscripción del trabajador a algunas de las combinaciones de horario previstas o por horarios especiales que respeten el cómputo anual.

3.—Siempre que el servicio lo permita se compensarán los excesos de jornada realizados por tiempo libre en la proporción del 175%, es decir, por cada hora se compensará con 1 hora 45 minutos de tiempo libre.

Esta compensación se realizará obligatoriamente dentro del siguiente trimestre de cómputo.

4.—En el caso excepcional de que por el servicio no se pudiera compensar con tiempo libre los excesos de jornada, éstos se abonarán en la misma proporción previo acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo, en concepto de gratificación por Servicio Extraordinario, dentro del siguiente trimestre de cómputo y con la mayor agilidad posible.

**Artículo 13.—Vacaciones.**

1.—De forma general, salvo en casos especiales, se establece como periodo de disfrute de vacaciones anuales los meses de julio, agosto y septiembre. Se mantiene a lo largo del año las vacaciones en aquellos servicios que por sus características así lo requieran. La duración de las vacaciones, en cualquiera de los casos, será de 31 días naturales.

2.—Las Jefaturas de Programa elaborarán un plan de vacaciones en el que tendrán en cuenta las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente: que coincida con la de los hijos en edad escolar, la esposa trabajadora y la antigüedad en el servicio y de forma rotativa año a año.

Este plan se presentará antes del 1 de abril de cada año. Posteriormente la Jefatura Administrativa, previo estudio e informe del Comité de Empresa, aprobará dicho plan dándole curso y publicidad en cada servicio.

3.—Los planes de vacaciones atenderán muy especialmente a que en los puestos de responsabilidad de cada servicio o unidad haya 1 ó 2 días de solape entre el turno entrante y saliente. Se procurará que en los Servicios Administrativos el plan de vacaciones se realice en su 80% en el mes de agosto.

4.—Cualquier modificación posterior del plan se comunicará a la Jefatura Administrativa con 10 días mínimos de antelación a su efecto, para su aprobación. Salvo por necesidades del servicio, las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada. En todo caso, los periodos de vacaciones no serán inferiores a 15 días naturales continuados.

**Artículo 14.—Licencias y permisos.**

1.—Serán licencias retribuidas y se concederán permisos por los siguientes casos, debidamente justificados y solicitados con antelación:

- a) Por el nacimiento de un hijo, muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, padre o hijo), 3 días cuando el suceso se produzca en la misma localidad o en un radio menor a 150 Kms., y 5 días cuando sea en distancia sensiblemente mayor. Para los casos en que el familiar sea de segundo grado (hermanos, abuelos, nietos, suegros, nueros o yernos), se concederán 2 y 4 días, respectivamente.
- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, 2 días.
- c) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, más los imprescindibles para su desplazamiento si fuera necesario. En los servicios que tengan establecido jornada de más de 8 horas diarias, el permiso por este motivo no excederá de este tiempo.
- d) El trabajador con un hijo menor de 9 meses tendrá derecho una hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora diaria, siempre que el cónyuge trabaje y justifique que no disfruta de similar permiso.
- e) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada hasta en un 50%, con la reducción proporcional de sus retribuciones.
- f) En caso de matrimonio se concederá 15 días laborables de permiso.
- g) Durante el año, los trabajadores del Consejo tendrán derecho a disfrutar hasta 6 días de licencia por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores.

De forma general se repartirán 3 días en Semana Santa y 3 días de Navidad, disfrutándose en dos turnos rotatorios en esas fechas, salvo renuncia expresa del trabajador, que en este caso podrá disfrutarlos a su elección y sin perjuicio del

Servicio, sin poder acumularlo a ninguno de los permisos de vacaciones anuales retribuidas.

- h) Las oficinas públicas permanecerán cerradas los días 24 y 31 de diciembre, a excepción de los Servicios que se prestan habitualmente en festivos.

2.—Permisos:

- a) Se podrá conceder permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público personal.
- b) Por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica con posterior justificación, siempre que no se pueda realizar la consulta fuera de jornada laboral.

3.—Se podrá conceder permiso hasta un máximo de 15 días continuados, no acumulables al periodo de vacaciones, siempre que lo soliciten con 15 días de antelación y con el informe del Jefe del Programa y Jefe Administrativo. Estos días serán canjeables por días de vacaciones regladas o sin retribución.

Se podrán solicitar, con los mismos plazos y condiciones de preaviso, permisos superiores a 15 días e inferiores a 3 meses. Estos serán siempre sin retribución y el total cada dos años no podrá ser superior a tres meses.

4.—Se celebrará el día del Patrón o Patrona de los distintos Servicios, pero sin que represente día de permiso.

**Artículo 15.—Situaciones de licencias especiales o suspensión del contrato de trabajo.**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los empleados del Consejo tendrán derecho a la suspensión de su contrato de trabajo y de licencias especiales, con reserva de su puesto, en los siguientes casos:

- a) Maternidad de la trabajadora, por una duración máxima de 120 días naturales, distribuidos a opción de la interesada.
- b) Cumplimiento del Servicio Militar obligatorio y voluntario, o Servicio Social sustitutorio o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.
- c) Los trabajadores que pasen a la situación de Servicios Especiales, de conformidad con la ley 30/84 y R.D. 781/86, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de R.L.
- d) La situación de excedencia se regirá por lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. Las peticiones de excedencia, serán resueltas por el Consejo en el plazo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades que se fundamenten en estudios, exigencias familiares y otras análogas.

El número de trabajadores en tal situación de excedencia voluntaria no podrá exceder del 5% de la totalidad de la plantilla del Consejo, atendándose las solicitudes por orden de presentación. El trabajador que no solicite el reintegro antes de la terminación de su excedencia o licencia causará baja definitiva.

**CAPÍTULO IV**

**Condiciones sociales**

**Artículo 16.—Formación y promoción.**

1.—Se promocionará a los trabajadores de modo objetivo, atendiendo a sus puestos profesionales, capacidad e idoneidad para el puesto de trabajo en cuestión. Esta promoción tendrá una doble vertiente, de acceso a puestos de Jefaturas y de creación de nuevos puestos estructurales dentro de cada escala y subgrupo, y atendiendo siempre a la clasificación de puestos de grados y niveles, al igual que para funcionarios marca la Ley 30/84.

2.—Por parte de la Institución se desarrollará un Programa de Formación y Reciclaje de todo el personal, previo estudio con los representantes de los trabajadores, para lo cual fijará en el presupuesto de 1991 una cuantía de 1.000.000 de pesetas, considerando el tiempo necesario para el desarrollo del mencionado programa como tiempo efectivo de trabajo.

3.—Este Programa de Formación y Reciclaje podrá tener lugar por medio de cursos o actividades formativas, distinguiéndose:

- a) Cursos de carácter general propuestos por la Institución, previa información del Comité de Empresa. A tal fin se destinará el 40% del presupuesto.
- b) Cursos propuestos por los trabajadores. La concesión de estos cursos se regirá por las siguientes normas:

b.1.—El curso solicitado tendrá relación directa con el trabajo que se desempeñe.

b.2.—La cuantía disponible por año y trabajador será de treinta y cinco mil (35.000) pesetas.

b.3.—La asistencia a un mismo curso se verá limitada a un máximo de tres trabajadores.

b.4.—Cuando sea la Institución quien proponga la realización de un curso, ésta correrá con los gastos de dietas y transporte y el fondo con los gastos de matrícula.

4.—Se pasará la debida información de la puesta en práctica de los distintos cursos a todos los servicios, asegurando la debida publicidad para que llegue a todos los empleados del Consejo.

5.—En el supuesto de que las solicitudes de participación en los cursos de formación que constituyan el Plan Anual fuesen superiores al cupo máximo de alumnos, el Comité de Empresa y la Jefatura Administrativa estudiarán las solicitudes para establecer el orden de prelación de los aspirantes.

**Artículo 17.—Prendas de trabajo.**

El Consejo facilitará el vestuario que se precise para el desarrollo de su función al personal que a continuación se detalla:

—Personal subalterno.

—Profesionales de oficio.

Las prendas de verano se entregarán a los trabajadores el uno de marzo, y las de invierno el uno de octubre. Para que ello sea factible, los trabajadores, en el plazo de 15 días a contar del que sean requeridos para ello por sus Jefes de

Programa, facilitarán a éstos los números de las tallas, dentro del modelo que les corresponda, o acudirán a tomarse las medidas al lugar y en la fecha que les sea indicado.

**Artículo 18.—Ayudas de carácter asistencial.**

1.—Ayudas en situación de I.L.T. y accidente laboral.

a) En todos casos de accidente laboral, maternidad y procesos de I.L.T. de duración inicial prevista superior a un mes, el Consejo garantizará el total de las retribuciones básicas y complementarias.

En el resto de los casos se garantizará estas percepciones hasta el 6º día acumulado anual. A partir del 7º día no se percibirá el complemento de productividad correspondiente a los días de baja por I.L.T.

En el caso de que un mismo proceso de I.L.T. sea diagnosticado para un periodo menor de 30 días, pero posteriormente este proceso se prolongue por encima de este periodo, el descuento del Complemento de Productividad se realizará sólo hasta el día número 30.

La masa salarial descontada a los empleados por este concepto revertirá en los fondos sociales existentes (Becas, Formación, Ayudas, etc.), de acuerdo con lo que decida la Comisión Paritaria.

Para tener derecho a estas prestaciones será imprescindible la justificación desde el primer día de ausencia, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación, salvo en los procesos de duración prevista superior al mes, en cuyo caso la confirmación se realizará quince días. El Consejo dispondrá las medidas de inspección y control que estime precisas.

b) A partir de que finalice el sexto mes el Consejo garantizará las 3/4 partes de las retribuciones básicas y complementarias con exclusión del complemento de productividad.

Solamente en los casos en que a la vista del informe médico emitido por la Unidad de Salud Laboral Municipal se inicie por el interesado la tramitación de jubilación por invalidez, la Institución pasará a garantizar el total de las retribuciones básicas y complementarias, excepto el complemento de productividad, desde el inicio de este trámite y hasta la resolución final del mismo. A efectos de control, el Comité de Empresa recibirá mensualmente el informe sobre absentismo, así como cualquier otra documentación anexa que a efectos de supervisión soliciten.

**Artículo 19.—Seguro de vida.**

Para todo el personal fijo de plantilla, el Consejo contratará un seguro de vida por las siguientes cuantías mínimas:

- En caso de muerte natural . . . . . 800.000 pesetas.
- En caso de invalidez . . . . . 800.000 pesetas.
- En caso de muerte accidental . . . 1.600.000 pesetas.
- En caso de muerte por accidente de circulación . . . . . 2.400.000 pesetas.

Dichos subsidios se abonarán a quienes resulten beneficiarios de las correspondientes prestaciones o pensiones de la Seguridad Social por tales contingencias. La Institución responderá directamente de tales subsidios si no suscribiera la correspondiente póliza de seguros, en el plazo de 30 días a

partir de la firma de este Convenio, debiendo publicar en el tablón de anuncios copia de dicha póliza y dándole traslado a la representación de los trabajadores.

**Artículo 20.—Salud laboral.**

Durante 1991 se procederá a la realización de los estudios de Salud Laboral que, en función de las condiciones específicas de trabajo, se considere necesario.

**Artículo 21.—Trabajadores con merma de capacidad física.**

La Institución adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores del Consejo que por edad u otra razón tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, ello, a ser posible, dentro del mismo Programa al que estén adscritos, y previo informe de la Unidad de Salud Laboral.

En el caso de invalidez total para el desempeño del puesto de trabajo, se podrá estudiar, a petición del interesado, la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física, a cuyo efecto se atenderá a las cláusulas y condiciones, incluso la económica, derivadas de la O.M. de 15 de abril de 1969, artículo 24.3. En todo caso las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo que ocupe.

**Artículo 22.—Jubilaciones.**

La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores a los 65 años de edad, excepto para el periodo de carencia necesaria para causar de la Seguridad Social pensión de jubilación, en cuyo caso se le permitirá al trabajador continuar vinculado al Consejo hasta que cubra dicho periodo de carencia. A los indicados trabajadores que se jubilen a partir de los 65 años de edad el Consejo les abonará, por una sola vez, una gratificación de 125.000 pesetas.

A los trabajadores con menos de 65 años de edad y más de 10 años de antigüedad en el Consejo, que causen baja voluntaria en el mismo por jubilación, se les indemnizará, por una sola vez, con las cantidades que se indican, para cada una de las edades que se detallan:

60 años . . . . .	1.615.000 pesetas.
61 años . . . . .	1.140.000 pesetas.
62 años . . . . .	900.000 pesetas.
63 años . . . . .	660.000 pesetas.
64 años . . . . .	480.000 pesetas.

La mencionada indemnización por jubilación voluntaria se hará efectiva al interesado cuando éste acredite haber obtenido la jubilación de la Seguridad Social.

**Artículo 23.—Ayudas y becas.**

Serán beneficiarios de estas ayudas todos los trabajadores del Consejo fijos de plantilla. Este apartado tendrá efectos económicos a partir de la aprobación de este acuerdo.

1.—Por hijos minusválidos:

- a) La prestación por este concepto ampara a los casos de minusvalía recogidos en el R.D. 2.741/74 y 147/80, así como los casos de autismo, dislexia, dislalia y otros.
- b) Para acceder a esta ayuda será imprescindible la presentación de diagnóstico emitido por un Organismo Oficial competente.
- c) La cuantía máxima de estas ayudas serán las siguientes:
  - Casos recogidos en el R.D. 2.741/74 y 147/80, hasta 10.900 pesetas.
  - Otros casos, hasta 13.600 pesetas.

En función de los grados de minusvalía recogidos en el citado diagnóstico, la Comisión Paritaria fijará la cuantía total a recibir por el solicitante, siendo parte de esta ayuda a cargo de los organismos públicos correspondientes (Insero) y el resto a cargo de la Institución.

Estas ayudas serán incompatibles con la percepción de otras por el mismo concepto, salvo las otorgadas por los organismos públicos citados en el párrafo anterior, por lo cual en la solicitud se hará constar tal circunstancia.

d) Las ayudas se otorgarán en todos los casos en que la renta bruta anual sea inferior a 2.000.000 de pesetas, y también para los casos en que la renta anual por miembro de la unidad familiar sea inferior a 400.000 pesetas.

Para el resto de los casos la ayuda se concederá según la siguiente escala:

Exceso de Renta Bruta anual	Se concede
De 1 a 150.000 ptas. . . . .	hasta el 80% de la ayuda
De 150.000 a 300.000 ptas. .	hasta el 60% de la ayuda
En más de 300.000 ptas. . . .	hasta el 40% de la ayuda

2.—Ayuda por Servicio Militar.

Durante el tiempo de prestación del Servicio Militar o Prestación Social sustitutoria, el empleado del Consejo en esta situación recibirá, en los meses de junio y diciembre, el importe de las retribuciones básicas y complementarias excluido el complemento de productividad y gratificación por servicios extraordinarios, correspondientes al puesto de trabajo que ocupaba antes de la incorporación a dicho servicio.

3.—Ayuda por matrimonio, natalidad y sepelio.

a) La Institución completará las ayudas que por estos conceptos otorgue el organismo público correspondiente (Seguridad Social), garantizándose en todo caso:

- Por matrimonio, 27.250 pesetas.
- Por natalidad, 14.170 pesetas.
- Por sepelio, 32.700 pesetas.

b) Para el reconocimiento de estas ayudas será necesario llevar prestando servicios al menos un año. En los casos de matrimonio en que ambos cónyuges tuvieran derecho a la prestación la cuantía total será de 33.000 pesetas.

c) En el supuesto de natalidad, en que ambos padres sean empleados fijos de plantilla, la ayuda por este concepto será de 22.000 pesetas.

4.—Ayudas para gafas, prótesis y similares.

- a) Prótesis dental o estomatología, hasta 36.000 pesetas.
- b) Gafas, plantillas o similares, hasta 12.000 pesetas.
- c) Condiciones:

c.1 No podrá superar la cantidad de 48.000 pesetas, por trabajador y año. Para solicitar dichas ayudas será impres-

cindible la presentación de la factura debidamente cumplimentada y fotocopia de la última declaración de la renta junto con instancia dirigida al Vicepresidente del Consejo. Estas ayudas se podrán conceder para trabajadores fijos, sus hijos o cónyuges.

c.2 Estas ayudas se concederán, previo informe al Comité de Empresa, en todos los casos en que la renta anual sea inferior a 2.000.000 de pesetas y también para aquellos casos en que la renta anual por miembro de la unidad familiar sea inferior a 400.000 pesetas.

c.3 Para el resto de los casos, la ayuda se concederá según la siguiente escala: Si supera el límite de

Exceso de Renta Bruta anual	Se concede
De 1 a 100.000 ptas. . . . .	hasta el 80% de la ayuda
De 100.000 a 200.000 ptas. .	hasta el 60% de la ayuda
En más de 200.000 ptas. . . .	hasta el 40% de la ayuda

c.4 En el caso de prótesis permanentes no especificadas en este apartado, la Institución emprenderá cuantas reclamaciones y gestiones sean oportunas o se consideren necesarias para repercutir el coste a la Seguridad Social.

No obstante, si fuera necesario, se podría estudiar la posibilidad de anticipo o pago de cantidades para cubrir dichas prótesis en su coste total o parcial y atendiendo a criterios similares a los del apartado anterior.

c.5 Para casos especiales, se estudiará la situación concreta de que se trate, atendiendo a criterios similares a los fijados en este apartado para la concesión de ayudas.

c.6 El límite presupuestario para las ayudas contenidas en los puntos 3 y 4 se fija para 1991 en 500.000 pesetas.

5.—Becas de estudio.

El fondo social para este concepto se establece para 1991 en 500.000 pesetas, elaborándose por la Comisión Paritaria las bases de solicitud y concesión de las mismas atendiendo como mínimo a los siguientes conceptos: Niveles de ingresos económicos de la unidad familiar, número de hijos en edad escolar, rendimiento escolar en el curso.

6.—Asistencia letrada.

El Consejo garantiza la asistencia, a través de su Asesoría Jurídica, a los trabajadores que lo soliciten y la precisarán por razones de conflicto derivados de la prestación del servicio.

**Artículo 24.—Anticipos reintegrables.**

Por similitud con lo establecido en el artículo 28.8 de la Ley 46/85 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 el importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante.

Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional, en concepto de préstamo, hasta completar la cantidad máxima de 200.000 pesetas (anticipo más préstamo), que habrá de reintegrarse junto con el anticipo en las mismas condiciones que éste (10 ó 14 meses). Estos préstamos se incluirán en el límite presupuestario previsto para anticipos. La adjudicación de anticipos se realizará atendiendo a las posibilidades de liquidez en cada momento y según los criterios establecidos por la Comisión Paritaria.

El límite presupuestario para anticipos se fija para 1991 en 2.500.000 pesetas.

**Artículo 25.—Pagos extraordinarios.**

Las dos gratificaciones extraordinarias, de 30 días de salario base mas antigüedad cada una, se percibirán en junio

y Navidad, en proporción al tiempo trabajado el semestre natural anterior a cada pago, no sufriendo reducción alguna en las mismas los trabajadores que hayan permanecido en I.L.T.

#### Artículo 26.—Antigüedad.

Todos los trabajadores percibirán un complemento salarial personal por años de servicio (antigüedad), en la misma cuantía que los compañeros funcionarios, y que está fijada para 1991 en:

Titulación	Pesetas-mes
Grupo A	5.013
Grupo B	4.011
Grupo C	3.009
Grupo D	2.008
Grupo E	1.506

#### Artículo 27.—Certificación de salarios.

El Consejo facilitará a todos sus trabajadores justificación de haberes a efectos de la declaración de la renta, antes del inicio del plazo para su realización.

#### Artículo 28.—Dietas y kilometraje.

En cuanto a las dietas de manutención y alojamiento se estará a lo dispuesto en el R.D. 236/88 y disposiciones complementarias. Estas dietas se complementarán con una gratificación por Servicios Extraordinarios, pagadera mediante variación de nómina, y por un importe variable, de manera que se igualen todas las dietas a las establecidas para el grupo A, devengándose proporcionalmente para las manutenciones y alojamientos.

Los trabajadores que por razones del servicio hubieran de desplazarse fuera de su centro de trabajo serán indemnizados por los gastos de locomoción que se ocasionen.

En el caso de que estos desplazamientos no se pudieran producir en vehículos de propiedad del Consejo, y el trabajador utilizara su propio vehículo, la indemnización se realizará por acreditación de los kilómetros realizados mediante parte normalizado, que la Jefatura Administrativa dispondrá, siendo tramitado junto con la nómina del mes de realización del servicio.

El importe de esta indemnización se fija en 23 ptas./Km., para automóviles y en 10 ptas./Km. para motocicletas desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio. Este importe suplirá todos los gastos que se produzcan por el uso del vehículo.

Cuando por necesidades del servicio se utilicen vehículos pertenecientes al Parque Móvil del Consejo, se atenderá a que los desplazamientos que se efectúen fuera del casco urbano no se realicen en ciclomotor.

#### Artículo 29.—Credencial.

El Consejo proporcionará anualmente certificación mediante un carnet que acredite la pertenencia a dicha Institución.

### CAPÍTULO V

#### Condiciones económicas

#### Artículo 30.—Reatribuciones.

Las reatribuciones de los trabajadores del Consejo, al igual que las de los funcionarios municipales se incrementarán en 1991, en relación a 1990, en el mismo porcentaje que se incrementa el I.P.C. durante el año 1990, más dos puntos.

La revisión se fijará de forma que el incremento de las reatribuciones de los empleados públicos, una vez incorporada

dicha revisión, mantengan la misma diferencia en puntos, respecto al IPC registrado que la original incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación al IPC previsto.

Una vez conocido el IPC del año 1990, se realizará el catálogo definitivo de puestos de trabajo.

### CAPÍTULO VI

#### Derechos y deberes sindicales

#### Artículo 31.—Secciones sindicales.

La Institución facilitará un local debidamente acondicionado y dotado para el Comité de Empresa. Asimismo se dispondrá de un tablón de anuncios en todos los centros de trabajo para la publicidad del Comité de Empresa y las Organizaciones Sindicales.

Además, al Comité de Empresa se le dotará mensualmente de una cantidad de 8.400 pesetas. El gasto se librará a nombre del Presidente de dicho órgano.

Las Organizaciones Sindicales con Sección Sindical representativa en el Consejo dispondrá de 27 horas mensuales retribuidas a salario real para ejercer su actividad sindical.

En el supuesto de que algún miembro de la Sección Sindical lo sea también del Comité de Empresa, dichas horas no serán acumulables a las que por tal motivo le corresponda.

Las horas sindicales y las horas de cada miembro del Comité de Empresa serán comunicadas, por escrito o telefónicamente, con una antelación mínima de 48 horas, a la Jefatura Administrativa, para que ésta pueda adoptar las medidas oportunas (suplencias, confirmación a Jefaturas de Programas, anotación en cómputo horario, etc.). En caso de urgencia se podrán tomar sólo con previa comunicación telefónica, horas sindicales del Comité de Empresa, que en todo caso se comunicarán con posterioridad.

#### Artículo 32.—Garantías sindicales.

a) Ningún trabajador miembro de una Sección Sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

b) Todo miembro de una Sección Sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Consejo.

c) Las Secciones Sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

d) Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

e) Las Secciones Sindicales tendrán derecho al libre acceso a los asesores sindicales, tanto en sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

f) Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición, como mínimo del 25% del número de trabajadores o a convocatoria del Comité de Empresa.

g) La Institución descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, con expresión del sindicato a quien esté destinado.

#### Artículo 33.—Comité de Empresa.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

1.—Ser informado por la Institución, previa solicitud sobre:

—Situación financiera del Consejo.

—Política de empleo llevada a cabo por el Consejo, o previsión de ella.

—Índices de siniestrabilidad y medidas preventivas que se usan.

—Sobre cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el Consejo o los organismos competentes.

—Modelos de contratos de trabajo y finiquitos.

2.—Intervenir, con informe previo, a la resolución por el Consejo en las siguientes materias:

—Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

—Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador por la comisión de faltas graves o muy graves.

—Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, así como del lugar o tiempo de trabajo.

—Traslados forzosos del personal.

3.—Participar en la negociación de los Convenios Colectivos formando parte de la Comisión Negociadora.

4.—Conocer mensualmente el volumen de horas extraordinarias y su distribución por servicios, proponiendo, en este caso, medidas que tiendan a su disminución.

5.—Garantía: El Comité de Empresa deberá ser oído preceptivamente como órgano colegiado, en los supuestos en que se siga expediente disciplinario a uno de sus miembros, quedando a salvo la audiencia del interesado.

Los miembros del Comité de Empresa, para el desarrollo de sus funciones, dispondrán de un crédito de hasta 21 horas mensuales retribuidas para cada uno de ellos, que podrán ser acumulables mensualmente en uno o varios de sus miembros, sin rebasar el máximo total, dando conocimiento de ello al final de cada mes al Consejo, con expresión de quién acumula y de quién procede.

A estos efectos, no serán computables dentro de las 21 horas las empleadas en la negociación del Convenio Colectivo, ni las usadas en reuniones de órganos paritarios o aquellas realizadas a petición del Consejo.

## CAPÍTULO VII

### Régimen de faltas y sanciones

#### Artículo 34.—Faltas.

Se consideran faltas cuantos actos u omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituyan infidelidad o deslealtad.

Las faltas se clasificarán en razón de su malicia, gravedad o trascendencia en leves, graves y muy graves, conforme a la siguiente enumeración que tiene carácter de ejemplo, no excluyente ni exclusivo:

a) Serán faltas leves las siguientes:

1.—La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

2.—El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

3.—La no comunicación, con la debida antelación, de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4.—La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, uno o dos días al mes.

5.—Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada, de tres o cinco días al mes.

6.—El descuido en la conservación de los locales, vehículos, material y documentos en los servicios.

7.—En general, el incumplimiento de los deberes por negligencias o descuido excusable.

b) Serán faltas graves:

1.—La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.

2.—El suplantar injustificadamente funciones encomendadas a otros compañeros de trabajo, o atribuidas al personal directivo y de órganos de gobierno de la Institución, sin delegación o autorización expresa.

3.—El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

4.—La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

5.—El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros.

6.—La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, durante tres días al mes.

7.—Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de ocho.

8.—El abandono del trabajo, sin causa justificada.

9.—La simulación de enfermedad o accidente.

10.—La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

11.—La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal y pactado.

12.—La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

13.—El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, sin solicitar autorización de compatibilidad.

14.—La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en el Consejo.

15.—La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de tres meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

16.—El uso indebido de las hojas de firmas o cualquier otro sistema de control, así como el uso suplantando al titular de los elementos de control de asistencia o permanencia.

17.—El robo y hurto, dentro del ámbito laboral.

c) Serán consideradas faltas muy graves:

1.—El incumplimiento del deber de fidelidad a la Institución en el ejercicio de la función pública.

2.—Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o laboral.

3.—El abandono del servicio.

4.—La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Institución o a los ciudadanos.

5.—La publicación o utilización indebida de secretos oficiales, así declarados por la Ley o clasificados como tales.

6.—La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

7.—La violación de la neutralidad o independencia políticas utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

8.—El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

9.—La obstaculización al ejercicio de las libertades políticas y derechos sindicales.

10.—La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

11.—La participación en huelgas a los que la tengan expresamente prohibida por la ley.

12.—El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

13.—Los casos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas u opinión.

14.—Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

15.—La falta de asistencia al trabajo, no justificada, durante más de tres días al mes.

16.—Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante ocho días o más al mes, o durante más de dieciocho días durante un periodo de tres meses.

17.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza.

**Artículo 35.—Sanciones.**

1.—Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

—Descuento proporcional de retribuciones correspondientes al tiempo dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a treinta días en un mes.

—Inhabilitación para el ascenso por un periodo de dos a seis años.

—Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

—Despido.

**Artículo 36.—Procedimiento sancionador.**

1.—El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Vicepresidente del Consejo previo informe del Jefe Administrativo.

Las sanciones por faltas leves se decretarán directamente por el Vicepresidente o persona en quien delegue, dándose en todo caso audiencia al interesado para su defensa o descargo.

El aviso de sanción se hará, como máximo, en un plazo de treinta días después de conocida la infracción y el plazo de audiencia será de tres días. Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquéllos en el mismo.

La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves corresponde al Sr. Presidente, con independencia de la

sanción penal que pueda derivarse del hecho objeto de la sanción laboral.

Las sanciones se notificarán por escrito a los inculcados y contra ellas podrán éstos interponer los recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral, previo al de reposición, en el plazo de quince días.

2.—Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

3.—Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que se supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

**Artículo 37.—Garantías en caso de detención.**

La detención por motivos políticos o sindicales no será causa de despido, a no ser que el hecho imputado sea atentado contra personas físicas o jurídicas.

**Disposiciones adicionales**

**Única.—Comisión paritaria.**

1.—Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación de este Convenio Colectivo, que estará integrada por dos representantes del Comité de Empresa y otros dos de la Institución.

2.—Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio Colectivo, la vigilancia del cumplimiento de lo pactado y la denuncia de este Convenio (en este caso a petición de cualquiera de las partes), y todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a la jurisdicción laboral vigente.

**A N E X O S**

**Catálogo de puestos de trabajo para el Consejo Municipal de Servicios Sociales año 1991**

Denominación del puesto	Código
Coordinador/Gerente .....	1526
Jefe administración .....	1324
Jefe de programa .....	1324
Director de centro .....	1222
Titulado superior .....	1222
Asistente social .....	1120
Técnico superior reciente ingreso .....	1020
Técnico medio reciente ingreso .....	819
Educador .....	718
Capataz .....	718
Administrativo .....	616
Auxiliar administrativo .....	414
Oficial de oficio .....	414
Ayudante de oficio .....	313
Operario de oficio .....	212
Ordenanza .....	212
Recepcionista-telefonista .....	212
Limpiador .....	110

## Catálogo de puestos de trabajo para el Consejo Municipal de Servicios Sociales para 1991

Denominación del puesto	Código	Destino	Especif.	Produc.	Total complem.
Coordinador/Gerente .....	1526	991.776	1.296.372	187.428	2.475.576
Jefe de administración .....	1324	828.012	850.080	117.144	1.795.236
Jefe de programa .....	1324	828.012	850.080	117.144	1.795.236
Director de centro .....	1222	724.176	690.690	105.432	1.520.298
Titulado superior .....	1222	724.176	690.690	105.432	1.520.298
Asistente social .....	1120	624.552	404.064	93.527	1.122.324
Técnico superior rec. ing. ....	1020	624.552	0	0	624.552
Técnico medio rec. ing. ....	819	592.632	0	0	592.632
Educador .....	718	560.748	340.308	70.284	971.340
Capataz .....	718	560.748	340.308	70.284	971.340
Administrativo .....	616	496.968	332.088	63.264	892.320
Auxiliar administrativo .....	414	433.164	199.740	53.892	686.796
Oficial de oficio .....	414	433.164	199.740	53.892	686.796
Ayudante de oficio .....	313	401.256	197.376	52.716	651.348
Operario de oficio .....	212	369.348	150.528	46.860	566.736
Ordenanza .....	212	369.348	150.528	46.860	566.736
Recepcionista-telefonista .....	212	369.348	150.528	46.860	566.736
Limpiador .....	110	305.592	97.812	21.096	424.500

## RETRIBUCIONES BÁSICAS

Grupo	Básicas anuales
A .....	1.828.302
B .....	1.551.746
C .....	1.156.708
D .....	945.812
E .....	863.436

(VER ORGANIGRAMA AL FINAL DEL CONVENIO)

Relación entre estructura retributiva Consejo  
y propuesta homologada al Ayuntamiento de acuerdo con los códigos de niveles propuestos

Puesto: Coordinador/gerente

Nivel propuesto: 1526

Retribuciones Consejo (año '90)		Propuesta homologada ('91)	
Base .....	1.182.578	Básicas .....	1.156.708
Incentivo .....	563.165	Destino .....	991.776
Servicios especiales .....	127.200	Específico .....	1.296.372
C.P.T. ....	499.200	Productividad .....	187.428
<b>Total .....</b>	<b>2.372.143</b>	<b>Total .....</b>	<b>3.632.284</b>

Puesto: Jefe administración

Nivel propuesto: 1324

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....	1.418.674	Básicas .....	1.156.708
Incentivo .....	902.369	Destino .....	828.012
Servicios especiales .....	127.200	Específico .....	850.080
C.P.T. ....	436.800	Productividad .....	117.144
<b>Total .....</b>	<b>2.885.043</b>	<b>Total .....</b>	<b>2.951.944</b>

Puesto: Jefe de programa (I)

Nivel propuesto: 1324

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....	1.733.876	Básicas .....	1.828.302
Incentivo .....	847.394	Destino .....	828.012
Servicios especiales .....	127.200	Específico .....	850.080
C.P.T. ....	312.000	Productividad .....	117.144
<b>Total .....</b>	<b>3.020.470</b>	<b>Total .....</b>	<b>3.623.538</b>

Puesto: Jefe de programa (II)

Nivel propuesto: 1324

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....	1.460.300	Básicas .....	1.551.746
Incentivo .....	798.701	Destino .....	828.012
Servicios especiales .....	127.200	Específico .....	850.080
C.P.T. ....	312.000	Productividad .....	117.144
<b>Total .....</b>	<b>2.698.201</b>	<b>Total .....</b>	<b>3.346.982</b>

Puesto: Jefe de programa (III)

Nivel Propuesto: 1324

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....	1.182.214	Básicas .....	1.156.708
Incentivo .....	563.165	Destino .....	828.012
Servicios especiales .....	127.200	Específico .....	850.080
C.P.T. ....	312.000	Productividad .....	117.144
<b>Total .....</b>	<b>2.184.579</b>	<b>Total .....</b>	<b>2.951.944</b>

Puesto: Titulado superior

Nivel propuesto: 1222

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....	1.733.876	Básicas .....	1.828.302
Incentivo .....	847.394	Destino .....	724.176
Servicios especiales .....	127.200	Específico .....	690.690
		Productividad .....	104.432
<b>Total .....</b>	<b>2.708.470</b>	<b>Total .....</b>	<b>3.347.600</b>

Puesto: Asistente social

Nivel propuesto: 1120

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....	1.460.300	Básicas .....	1.551.746
Incentivo .....	798.701	Destino .....	624.552
Servicios especiales .....	127.200	Específico .....	404.064
		Productividad .....	93.527
<b>Total .....</b>	<b>2.386.201</b>	<b>Total .....</b>	<b>2.673.889</b>

Puesto: Técnico Medio Rec. Ing.

Nivel propuesto: 819

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....	1.460.300	Básicas .....	1.551.746
Incentivo .....	557.698	Destino .....	592.632
		Específico .....	0
		Productividad .....	0
<b>Total .....</b>	<b>2.017.998</b>	<b>Total .....</b>	<b>2.144.378</b>

Puesto: Educador

Nivel propuesto: 718

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....	1.182.213	Básicas .....	1.156.708
Incentivo .....	563.165	Destino .....	560.748
Servicios especiales .....	127.200	Específico .....	340.308
		Productividad .....	70.284
<b>Total .....</b>	<b>1.872.578</b>	<b>Total .....</b>	<b>2.128.048</b>

Puesto: Capataz

Nivel propuesto: 718

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....	1.202.574	Básicas .....	945.812
Incentivo .....	360.484	Destino .....	560.748
Servicios especiales .....	152.640	Específico .....	340.308
		Productividad .....	70.284
<b>Total .....</b>	<b>1.715.698</b>	<b>Total .....</b>	<b>1.917.152</b>

Puesto: Administrativo Nivel propuesto: 616

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....		Básicas .....	1.156.708
Incentivo .....		Destino .....	496.968
Servicios especiales .....		Específico .....	332.088
		Productividad .....	63.264
<b>Total .....</b>		<b>Total .....</b>	<b>2.049.264</b>

Puesto: Auxiliar administrativo Nivel propuesto: 414

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....	1.073.050	Básicas .....	945.812
Incentivo .....	280.450	Destino .....	433.164
Servicios especiales .....	127.200	Específico .....	199.740
		Productividad .....	53.892
<b>Total .....</b>	<b>1.480.700</b>	<b>Total .....</b>	<b>1.632.608</b>

Puesto: Oficial de oficio Nivel propuesto: 414

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....	1.017.549	Básicas .....	945.812
Incentivo .....	369.910	Destino .....	433.164
Servicios especiales .....	152.640	Específico .....	199.740
		Productividad .....	53.892
<b>Total .....</b>	<b>1.540.099</b>	<b>Total .....</b>	<b>1.632.608</b>

Puesto: Ayudante de oficio Nivel propuesto: 313

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....	906.560	Básicas .....	863.436
Incentivo .....	370.037	Destino .....	401.256
Servicios especiales .....	152.640	Específico .....	197.376
		Productividad .....	52.716
<b>Total .....</b>	<b>1.429.237</b>	<b>Total .....</b>	<b>1.514.784</b>

Puesto: Operario de oficio Nivel propuesto: 212

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....		Básicas .....	863.436
Incentivo .....		Destino .....	369.348
Servicios especiales .....		Específico .....	150.588
		Productividad .....	46.860
<b>Total .....</b>		<b>Total .....</b>	<b>1.430.232</b>

Puesto: Recepcionista-telefonista Nivel Propuesto: 212

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....	1.042.317	Básicas .....	863.436
Incentivo .....	158.847	Destino .....	369.348
Servicios especiales .....	89.040	Específico .....	150.588
		Productividad .....	46.860
<b>Total .....</b>	<b>1.290.204</b>	<b>Total .....</b>	<b>1.430.232</b>

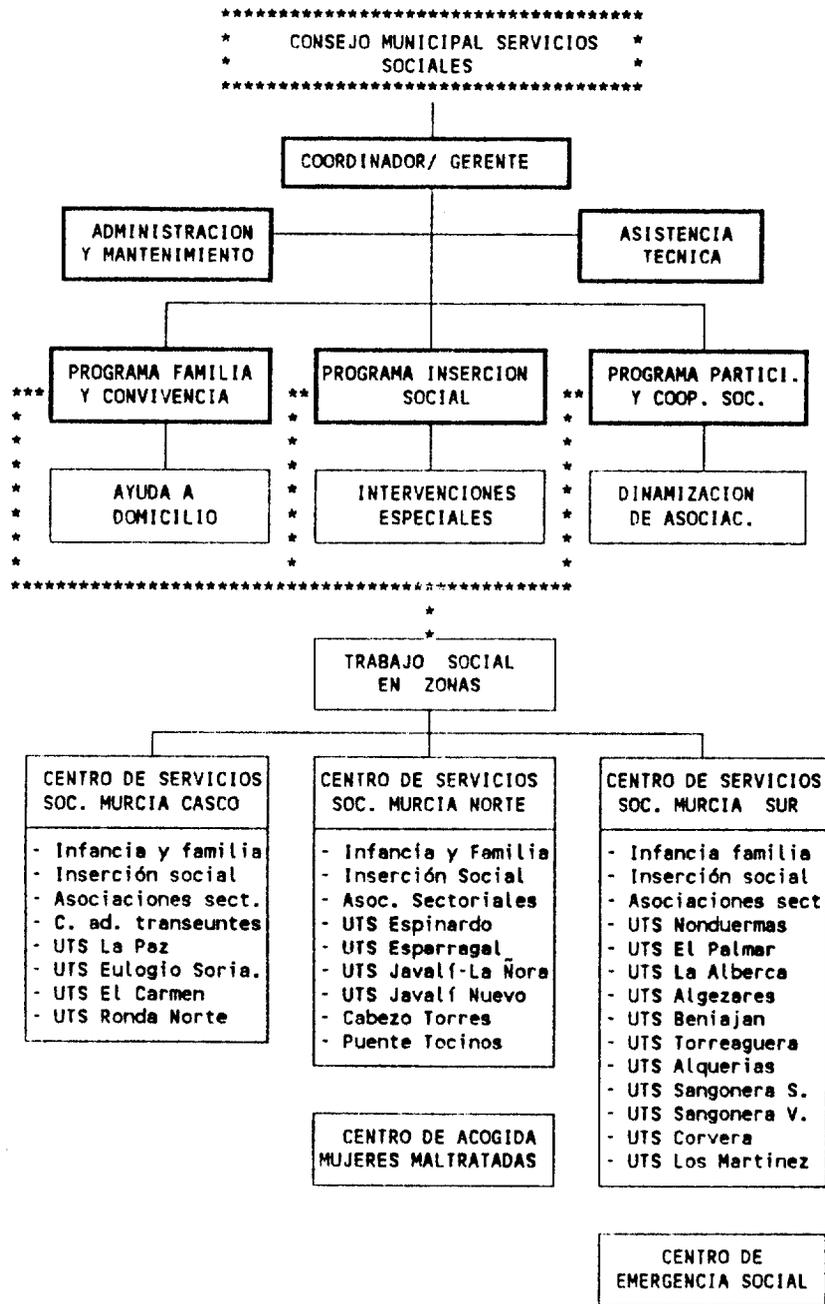
Puesto: Ordenanza Nivel propuesto: 212

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....	1.042.317	Básicas .....	863.436
Incentivo .....	158.847	Destino .....	369.348
Servicios especiales .....	89.040	Específico .....	150.588
		Productividad .....	46.860
<b>Total .....</b>	<b>1.290.204</b>	<b>Total .....</b>	<b>1.430.232</b>

Puesto: Limpiador Nivel propuesto: 110

Retribuciones Consejo		Propuesta homologada	
Base .....	878.676	Básicas .....	863.436
Incentivo .....	188.625	Destino .....	305.592
Servicios especiales .....	89.040	Específico .....	97.812
		Productividad .....	21.096
<b>Total .....</b>	<b>1.156.341</b>	<b>Total .....</b>	<b>1.290.204</b>

**ORGANIGRAMA PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES**



## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Número 4507

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

#### EDICTO

Doña Elena Molina Laborda, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de ejecución de hipoteca mobiliaria, a instancia de Glasurit, S.A., representada por el Procurador Sr. Jiménez Cervantes Nicolás, contra Litografías y Metales, con domicilio en Polígono Industrial Oeste, Ctra. 27-5-B, de San Ginés, Murcia, en lo que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta la maquinaria hipotecada y que después se dirá, por primera vez y por término de diez días hábiles, habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el día 19 de junio de 1991 y hora de las 12, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en planta segunda del Palacio de Justicia, Ronda de Garay, bajo las siguientes:

#### Condiciones

Primera: El tipo para la subasta será el que se expresa a continuación del bien, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo, debiéndose consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., sucursal Infante D. Juan Manuel, de esta capital, cuenta número 3.085, por los que deseen tomar parte en la subasta el 15 por ciento del tipo de licitación.

Segunda: Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla segunda del artículo 84, de la Ley de Hipoteca Mobi-

liaria, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Tercera: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de venta.

Cuarta: El presente edicto servirá de notificación en forma a la entidad demandada para el caso de que no se le hubiere podido notificar el señalamiento de la subasta por cualquier causa.

Quinta: Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil y a la misma hora.

#### Bienes objeto de subasta

Línea bicolas de litografías sobre metal, que como un cuerpo único se compone de los siguientes elementos:

Un alimentador Crabtree, de hojas; un cuerpo impresión monocolor Crabtree; un horno de secado ultravioleta de dos lámparas Wallace; un cuerpo impresión monocolor Grabtree; un horno secado ultravioleta de cuatro lámparas Wallace y un afilador marcar Crabtree. La instalación lleva su pupitre de mando y cuadros electrónicos de control. Esta línea para el litografiado sobre hojalata incorpora la tecnología ultravioleta para secado de tinta. Su producción teórica es de cinco mil quinientas hojas, dos pases hoja. Está asignada con los siguientes motes: Serie A, número 523, su sistema de propulsión es eléctrico. Se encuentra emplazada en la nave industrial de Litografías y Metales, S.A., sita en el Polígono Industrial Oeste, parcela 27, 5-B, de San Ginés, (Murcia).

Su valor a efectos de subasta: cuarenta y cuatro millones quinientas treinta y cinco mil doscientas veintiocho pesetas.

Murcia, a once de abril de mil novecientos noventa y uno.— La Juez.— El Secretario.

Número 4508

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

#### EDICTO

Doña Elena Molina Laborda, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos número 339/91-C, promovido por Rafael Ortuño Cárceles, sobre fallecimiento del causante don Ramón Ortuño Cárceles, hijo de Ramón y Encarnación, natural de Murcia, nacido el día 9 de febrero de 1914, quien falleció en Murcia el día 15 de diciembre de 1990, en estado de soltero, a fin de que se declare herederos a la promovente de dicho expediente doña Rafaela Ortuño Cárceles y sus hermanos doña M<sup>ª</sup> del Carmen, Antonio y Josefa Ortuño Cárceles y como sobrinos, hijos de la hermana Encarnación, también fallecida están: Manuel, Encarnación, Peligros y José Villaescusa Ortuño, y por el presente se convoca a todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en el plazo de treinta días comparezcan en este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Y para el cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Murcia a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 4445

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Federico Donoso Paredes, Juez de Primera Instancia e Instrucción, sustituto de esta ciudad de Jumilla (Murcia).

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del literal siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Jumilla, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por mí, Federico Donoso Paredes, Juez de Primera Instancia sustituto de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía número 13 de 1990, seguidos a instancias del Procurador don Manuel Francisco Azorín García, en nombre y representación de don Antonio Ros Bleda y doña Laura Torres González, mayores de edad, casados, con domicilio en Jumilla, Avda. de Yecla, 55, asistidos del Letrado don Francisco Abellán Martínez y también domiciliados aquéllos, en Tarraza, Grupos San Lorenzo, bloque 124-5<sup>a</sup>-2<sup>a</sup>, contra don Juan José González Hernández y doña Vicenta Isabel Jover Bevia, mayores de edad, vecinos de Novelda, con domicilio en C/. Mayor, 12, en situación de rebeldía, sobre resolución de contrato de compraventa; y...

**Fallo**

Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Francisco Azorín García, en nombre y representación de don Antonio Ros Bleda y doña Laura Torres González, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa de fecha 13 de octubre de 1988, y condeno a los demandados a dejar libre el local comercial con imposición de las costas al demandado don Juan José Hernández González y esposa doña Vicenta Isabel Jover Bevia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, notificándose a los demandados rebeldes conforme a Ley, lo pronuncio,

mando y firmo. F. Donoso. Rubricado. Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, en ignorado paradero, expido el presente en Jumilla a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Juez.— La Secretaria.

Número 4504

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**Cédula de notificación  
y requerimiento**

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado Juez de Primera Instancia de este Juzgado, en resolución de esta fecha, dictada en autos número 1.139/89, de juicio ejecutivo seguido a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador José María Jiménez-Cervantes Nicolás, contra D. Ascensión García Muñoz y su esposa doña Carmen Ruiz Lorca, vecinos de Murcia, Plaza Nueva San Antón, 2<sup>a</sup> escalera, 4<sup>o</sup> D, en reclamación de 254.707 pesetas, de principal, más otras 150.000 pesetas de intereses y costas, por medio de la presente se hace saber a los demandados D. Ascensión García Muñoz y su esposa doña Carmen Ruiz, que por la parte actora, se ha nombrado perito a D. Rosendo Gallego de la Fuente, para que proceda a valorar los bienes embargados antes de la subasta, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme con aquél.

Murcia a quince de abril de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

**EDICTO**

La Ilma. Sra. Elena Molina Laborda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en el Juzgado de su cargo el siguiente y literal:

**Auto**

En Murcia, a quince de abril de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta; el precedente escrito a los autos de su razón y

**Antecedentes de hecho**

1.— Que en el presente procedimiento ejecutivo-otros títulos 1.139/89, seguido a instancia de Banco de Santander, S.A., contra Carmen Ruiz Lorca y Ascensión García Muñoz, se practicó embargo de bienes de los demandados Carmen Ruiz Lorca y Ascensión García Muñoz, para garantizar la suma de 254.707 pesetas de principal y otras 150.000 pesetas más presupuestadas para intereses y costas.

2.— Que por su precedente escrito la parte actora solicita que por vía de mejora de embargo se considere embargada la mitad indivisa que D. Ascensión García Muñoz tiene respecto a la finca registral 7.989, de bienes de los referidos demandados en base a la insuficiencia de los embargados para cubrir las sumas reclamadas en autos.

**Razonamientos jurídicos**

1.— Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.455 de la L.E.C., podrá el acreedor pedir la mejora de embargo en el curso del juicio y el Juez deberá decretarla si estima que puede dudarse de la suficiencia de los bienes embargados para cubrir principal y costas.

2.— Que estimándose insuficiente lo embargado a los demandados referidos para garantizar las sumas por las que se acordó la ejecución en el presente procedimiento, procede acceder a la mejora de embargo solicitada.

Vistos el artículo citado y demás de general aplicación.

S.S.<sup>a</sup> acuerda: Se decreta mejora del embargo trabado sobre la mitad indivisa que D. Ascensión García Muñoz tiene respecto de la finca registral 7.989, a fin de cubrir la suma total de 404.707 pesetas reclamadas en autos por principal, intereses y costas presupuestadas. Y una vez se notifique la traba al demandado mediante edicto, librese el correspondiente mandamiento.

Y para que sirva de notificación bastante al demandado y su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, se libra el presente a quince de abril de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrada Juez.

Número 4385

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES DE  
MOLINA DE SEGURA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura, de conformidad con la resolución dictada esta fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Emilio Cantero Ros, representado por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar, contra don Diego Oliva Gil y don Ángel Bermejo Gil, se emplaza a éste, para que en el término improrrogable de diez días comparezca en autos en legal forma con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento al referido demandado, extiendo el presente en Molina de Segura a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 4383

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO OCHO DE MADRID**

**EDICTO**

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1.365/87, se sigue procedimiento sumario del artículo 131 de la L.H., a instancia del Procurador Ignacio Aguilar Fernández, en representación de Comercial 25, S.A., contra Ana María Rodríguez Fernández y Ana María Fernández Párraga, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a la demandada Ana María Rodríguez Fernández y Ana María Fernández Párraga.

Finca: Vivienda, que se señala con el número dos; situada en la primera planta alta, del edificio en que se inte-

gra, que corresponde al edificio sito en Cehegín (Murcia), calle Federico Servet, 12, con acceso a través de la escalera general; que mide de superficie ciento treinta y un metros cuadrados. Se compone de varias habitaciones y baño. Linda: frente, vuelo de la calle de su situación; derecha, Pablo Martínez Fernández y patio de luces; izquierda, caja de escalera y José Rodríguez, y espalda, franja que se destinará para luces y vistas. Inscripción en el Registro de la Propiedad de Caravaca, al tomo 1.110, libro 265 de Cehegín, folio 28, finca número 21.276, inscripción 2ª.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle Capitán Haya, nº 66 el próximo 26 de septiembre de 1991, a las 11,30 horas, con arreglo a las siguientes

**Condiciones**

1.— El tipo del remate será de 2.450.000 pesetas, sin que se admitan posturas inferiores a dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto una cantidad igual por lo menos al 30 por ciento del tipo, en la primera subasta y, si hubiere lugar a ello, en la segunda, tercera y ulteriores subastas que, en su caso puedan celebrarse, el depósito consistirá en el 50 por ciento, por lo menos, de tipo fijado para la segunda.

3.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se reservarán en depósito a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.— Las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 29 de octubre de 1991, a las 10,50 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de noviembre de 1991, a las 11 horas de su mañana, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4501

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banca Catalana, S.A., representado por el Procurador Antonio Rentero Jover, contra Antonio Soriano Martí de Veses, declarados en rebeldía; y...

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada,

hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Antonio Soriano Martí de Veses, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 178.344 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia, podrá interponerse en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4503

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia, a dos de octubre de mil novecientos noventa.

La Ilma. Sra. doña Elena Molina Laborda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, y dirigido por el Letrado don Francisco Moreno Rodríguez, contra

Teresa Sandoval Fernández y Juan Soro Espinosa, declarados en rebeldía; y...

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Teresa Sandoval Fernández y Juan Soro Espinosa, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.788.216 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia, podrá interponerse en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a once de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4500

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 277/87, se tramitan autos de cognición a instancia de doña Teresa Alburquerque Moreno y otros, representado por el Procurador don Guillermo Martínez Torres, contra Visomur, S.A., sobre reclamación de 476.512 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pú-

blica, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

**Condiciones**

1ª.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 3 de junio de 1991, en segunda subasta el día 26 de junio de 1991 y, en tercera subasta el día 19 de julio de 1991, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 12 horas.

2ª.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3ª.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo que rige para cada subasta.

4ª.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5ª.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6ª.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

**Bienes objeto de subasta**

Urbana: apartamento izquierda, planta cuarta alta, de un edificio sito en C/. Vistalegre, de Murcia. Superficie de 69 metros y 66 decímetros cuadrados, finca número 11.592.

Urbana: Apartamento derecha, planta tercera alta, de un edificio sito en C/. Vistalegre, de Murcia. Superficie 69 metros y un decímetro cuadrado, finca número 11.586.

Tipo de subasta, 4.900.000 pesetas.

En Murcia a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4447

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE  
ALICANTE**

## EDICTO

Don Cristóbal Pernias García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, con el número y partes que se dirán, y en el que con esta fecha se ha acordado publicar el presente para notificación de la sentencia dictada al demandado rebelde, herencia yacente de don Jesús Montiel Marín y doña Manuela Hortelano Guirao, Manuel Villalba García, Juana Montiel Hortelano, María Josefa Morote Montiel y Jesús Juliá Marín, y que dice:

## Sentencia

En la ciudad de Alicante, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Luis García Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo número 610/89-B, seguidos a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Manzanaro Salines y defendido por el Letrado Sr. Martínez Guardiola, contra herencia yacente de don Jesús Montiel Marín y doña Manuela Hortelano Guirao, Manuel Villalba García, Juana Montiel Hortelano, María Josefa Morote Montiel y Jesús Juliá Marín, sin representación ni defensa por haber sido declarados en rebeldía, y sobre reclamación de 268.412 pesetas de principal más otras 175.000 pesetas que se calculan para gastos y costas.

## Fallo

Que debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a herencia yacente de don Jesús Montiel Marín y doña Manuela Hortelano Guirao, Manuel Villalba García, Juana Montiel Hortelano, María Josefa Morote Montiel y Jesús Juliá Marín, y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de 268.412 pesetas importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, todo ello con expresa im-

posición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas y rúbricas y publicación.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Alicante a 12 de marzo de 1991.— El Secretario.

Número 4451

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

## EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de separación, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 533/91, instado por doña Jerónima Caparrós Ruiz, representada por el Procurador don José Julio Navarro Fuentes, contra don Nouridine Ragues Bouhania, en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado Nouridine Ragues Bouhania, para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia a 16 de abril de 1991.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 4443

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE TOTANA**

## EDICTO

Doña María Isabel Neira Campos, Juez de Primera Instancia número Uno de Totana (Murcia) y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don José Martínez Molina se

tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 86/90, de su hermana de un solo vínculo doña Flora Balibrea Molina, viuda, natural y vecina de Alhama de Murcia, hija legítima de Juan Balibrea Muñoz y Gregoria Molina Fernández, habiendo comparecido don José Martínez Molina, en representación de su premuerta hermana doña Flora Balibrea Molina, hermana de un solo vínculo del causante, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado de Murcia y Alhama de Murcia, y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Totana a 4 de febrero de 1991.— El Juez de Primera Instancia.— El Secretario.

Número 4453

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRECE DE  
BARCELONA**

## EDICTO

Doña María Luisa Pérez Borrat, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de los de Barcelona.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio verbal cantidad, número 935/90, (Sección 2ª), promovidos por Tempus, S.A., representada por el Procurador don Ángel Montero Brusell, contra Transportes Casanova, S.L., don Gabriel Torrente Cuevas, don Diego Torrente y Compañía de Seguros Cresa, en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, se cita a don Gabriel Torrente Cuevas, cuyo último domicilio conocido fue en Carretera Nacional, Km. 381 de Molina de Segura (Murcia) y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que el próximo día veintiuno de mayo a las 10, comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia número Trece, sito en Vía Layetana, número 10, 7ª planta, al objeto de asistir al juicio verbal, señalado para dichos día y hora.

Dado en Barcelona a cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4448

**PRIMERA INSTANCIA  
YECLA**

**EDICTO**

Don Roque Bleda Martínez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo nº 64/89, a instancias del Procurador don M. Azorín García, en nombre y representación de don José Martínez Baello, contra don Francisco Molina Vicedo, sobre reclamación de cantidad en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, en término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 19 de junio, 16 de julio y 3 de septiembre de 1991, todas ellas a las 11 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en c/ San Antonio, 3, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

**Condiciones**

1ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2ª.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3ª.— Para tomar parte en la subasta, todo deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que pue-

dan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6ª.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes objeto de subasta**

1.— Terreno de secano en partido Puerto, término de Jumilla, superficie 56 áreas, 66 centiáreas. Inscrita al tomo 1.566, folio 77, finca 27.834. Embargado en 1/2. Valorado en 69.500 pesetas.

2.— 1/2 de terreno de secano en partido Puerto, término de Jumilla, superficie 80 áreas, 75 centiáreas. Inscrito al tomo 1.564, folio 93, finca 8.352. Valorada en 100.500 pesetas.

3.— 1/2 de terreno de secano en partido Puerto, término de Jumilla, superficie 55 áreas, 66 centiáreas. Inscrito al tomo 1.564, folio 95, finca 8.353. Valorada en 69.500 pesetas.

4.— 1/2 de terreno de secano en partido Puerto, término de Jumilla, superficie 55 áreas, 66 centiáreas. Inscrito al tomo 1.564, folio 97, finca 8.354. Valorada en 69.500 pesetas.

5.— 1/2 de terreno de secano en partido Puerto, término de Jumilla, superficie 44 áreas, 74 centiáreas. Inscrito al tomo 1.566, folio 79, finca 27.833. Valorada en 55.500 pesetas.

6.— 1/2 de terreno de secano en partido Puerto, término de Jumilla, superficie 10 áreas, 91 centiáreas. Inscrito al tomo 1.566, folio 75, finca 27.061. Valorada en 13.500 pesetas.

7.— Terreno de secano, partido Encebras, de término de Jumilla, superficie 22 áreas, 36 centiáreas. Inscrita al tomo 1.706, folio 61, finca 9.976. Valorado en 55.000 pesetas.

8.— Terreno de secano, partido Encebras, de término de Jumilla, superficie 73 áreas, 49 centiáreas. Inscrita al tomo 1.706, folio 37, finca 3.862. Valorado en 183.000 pesetas.

9.— Terreno de secano, partido Encebras, de término de Jumilla, superficie 86 áreas, 75 centiáreas. Inscrita al tomo 1.706, folio 55, finca 9.974. Valorado en 216.000 pesetas.

10.— Casa cortijo, en partido Encebras, término de Jumilla, compuesta de varias estancias y superficie 231

metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.706, folio 49, finca 9.972. Valorada en 800.000 pesetas.

11.— Terreno de secano, partido Encebras, de término de Jumilla, superficie 38 áreas, 19 centiáreas. Inscrita al tomo 1.423, folio 33 vuelto, finca 8.757. Valorado en 95.000 pesetas.

12.— Terreno de secano, partido Encebras, de término de Jumilla, superficie 40 áreas, 95 centiáreas. Inscrita al tomo 1.706, folio 163, finca 9.991. Valorado en 102.000 pesetas.

13.— Terreno de secano, partido Encebras, de término de Jumilla, superficie 40 áreas, 95 centiáreas. Inscrita al tomo 1.706, folio 160, finca 9.990. Valorado en 102.000 pesetas.

Dado en Yecla, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Juez de Primera Instancia.— El Secretario.

Número 4494

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Siete de Murcia, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal número 1.137/90, seguido en este Juzgado a instancia de don Miguel Belchí Sánchez, representado por el Procurador Sr. Tovar Gelabert, contra doña María José Noguera Moreno y cónyuge a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y contra la Compañía de Seguros La Estrella, representada por el Procurador Sr. Aledo Martínez, y en cuya providencia he acordado citar a la demandada doña María José Noguera Moreno y cónyuge, cuyo domicilio se desconoce para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n., el próximo día 4 de junio y hora de las 11,30 de su mañana para la celebración del correspondiente juicio verbal, con la prevención que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación a la referida demandada expido la presente en Murcia a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

## IV. Administración Local

### A Y U N T A M I E N T O S :

Número 5076

#### VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA

Los Presupuestos Generales para 1991 han sido aprobados definitivamente por un importe consolidado de: Nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

#### INGRESOS

##### Capítulos/pesetas

1. Impuestos directos, 14.700.000.
2. Impuestos indirectos, 1.850.000.
3. Tasas y otros ingresos, 12.900.000.
4. Transferencias corrientes, 23.961.220.
5. Ingresos patrimoniales, 1.321.000.
6. Enajenación invers. reales, 3.215.962.
7. Transferencias de capital, 49.174.088.
8. Activos financieros, 200.000.
9. Pasivos financieros, 0.

Total, 107.322.270.

#### GASTOS

##### Capítulos/pesetas

1. Gastos de personal, 23.753.305.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 23.505.764.
3. Gastos financieros, 1.996.210.
4. Transferencias corrientes, 4.685.000.
5. Inversiones reales, 50.785.199.
7. Transferencias de capital, 0.
8. Activos financieros, 400.000.
9. Pasivos financieros, 2.196.792.

Total, 107.322.270.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos formalidades y causas contemplados en los artículos 151, y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva del Río Segura, 30 de abril de 1991.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Ortiz Gómez.

Número 4715

#### CARTAGENA

##### Negociado de Contratación

#### A N U N C I O

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 11 de marzo de 1991 se ha aprobado el

pliego de condiciones y proyecto de «Modificación instalación eléctrica en C.P. José María Lapuerta».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 26 de marzo de 1991.—El Alcalde, P.D., José Miguel Hernández.

Número 4622

#### MURCIA

##### Gerencia de Urbanismo

#### A N U N C I O

##### Aprobación definitiva de la delimitación de unidades de actuación en zona 2CPE de Beniaján

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, en su reunión del día 22 de marzo de 1991, ha aprobado definitivamente la delimitación de dos unidades de actuación en zona 2CPE de Beniaján, comprensivas de la zona no urbanizada y no construida conforme al Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, del Polígono de suelo urbano calificado como 2C (transición de ensanche en colmatación) por el Plan General en el Noroeste de dicha pedanía.

Contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados formular ante esta Gerencia de Urbanismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la recepción de la presente, así como cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Murcia, 15 de abril de 1991.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 4625

#### SAN PEDRO DEL PINATAR

#### E D I C T O

Por doña María Luz Pardo González se ha solicitado licencia de apertura de un local destinado a la actividad de bar con Churrería, con emplazamiento en será en calle Castilla, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, 14 de marzo de 1991.—El Alcalde.

Número 4627

#### TORRE PACHECO

Don Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia),

Hace saber: Que por haber solicitado don José Alcaraz Buendía, se ha solicitado licencia para nave industrial e instalaciones para traslado y ampliación de taller mecánico, tipo III, con emplazamiento en calle José Planes, s/n., de Torre Pacheco.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco, 4 de abril de 1991. El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 3400

**MURCIA****Gerencia de Urbanismo**

Advertido error en la publicación de la convocatoria de oposición para proveer en propiedad siete plazas de Auxiliar Administrativo, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 83, de fecha 12 de abril de 1991, se rectifica en lo siguiente:

En la página 2197, tercera columna, quinto párrafo, sexta línea, donde dice: «... el orden de apelación respecto de las pla-...»; debe decir: «... el orden de prelación respecto de las pla-...».

Número 3401

**MURCIA****Gerencia de Urbanismo**

Advertidos errores en la publicación de la convocatoria de concurso oposición para proveer en propiedad dos plazas de Arquitecto, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 84, de fecha 13 de abril de 1991, se rectifica en lo siguiente:

En el encabezamiento, donde dice: «Convocatoria de oposición para proveer en propiedad dos plazas de Arquitecto»; debe decir: «Convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad dos plazas de Arquitecto».

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

En la base tercera, apartado C) Admisión de aspirantes, donde dice: «...instancias, el Consejo de Gobierno adop-...»; debe decir: «...instancias, el Consejo de Gerencia adop-...».

En la base sexta, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «...sejo de Gobierno al objeto de que se lle-...»; debe decir: «...sejo de Gerencia al objeto de que se lle-...».

Número 4369

**SAN JAVIER****ANUNCIO**

En relación con el concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad tres plazas de Operarios de Mantenimiento y Obras:

1.º—Se hace pública la lista de admitidos y excluidos de forma provisional quedando elevada automáticamente a definitiva una vez transcurridos quince días, desde la publicación de este anuncio sin que hubiera habido posibles reclamaciones:

**Admitidos:**

Aguilar Morote, Antonio  
Escudero Martínez, José María  
Gago Cabrera, Octavio  
Imbernón Bartolomé, Ambrosio  
Jiménez Álvarez, Ramón  
López Egea, José Manuel  
Lucas Pérez, Manuel  
Madrid Conesa, Francisco Ignacio  
Marín García, Antonio Ramón  
Martínez García, Antonio  
Martínez García, José María  
Ortega Ortega, Santos  
Pascual Delgado, Juan  
Ros Ibáñez, Juan Antonio  
Sáez Ros, Alejandro  
Sánchez Carrasco, Francisco  
Sánchez Galián, José  
Sánchez Martínez, José Francisco  
Saura García, José Carlos  
Segura Fernández, Juan Pedro

**Excluidos:**  
Ninguno.

2.º—El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: don José Ruiz Manzanaras, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; suplente, don José A. Luengo Pérez, Concejal Delegado de Personal.

**Vocales:**

Don Fernando García Hernández, en representación de la Comunidad Autónoma; suplente, don F. Javier Cano Mengual.

Doña María José Martínez Lambert, en representación del Profesorado Oficial; suplente, doña Consuelo Hernández Martín.

Don Matías Romero Ros, funcionario de carrera de este Ayuntamiento.

Don Luis Carlos Moya García.

Secretario: don Francisco Ibáñez Vázquez, Secretario General de este Ayuntamiento; suplente, don Aurelio López Martínez.

3.º—Efectuado el sorteo a que hace referencia la base sexta de la convocatoria, el opositor que actuará el primero será don Ambrosio Imbernón Bartolomé y el último don Octavio Gago Cabrera.

4.º—El primer ejercicio del concurso-oposición se realizará el día 24 de junio de 1991, a las 10 horas en esta Casa Consistorial, debiendo ir provistos los aspirantes con el documento nacional de identidad.

San Javier, 10 de abril de 1991.—El Concejal Delegado de personal, José A. Luengo Pérez.

Número 4374

**BENIEL****EDICTO**

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, durante cuyo período de información pública se podrán formular las reclamaciones oportunas.

Beniel, 18 de marzo de 1991.—El Alcalde, José Manzano Aldeguer.

Número 4376

**MURCIA****EDICTO**

Habiendo solicitado don Ceferino Lacárcel Méndez, licencia para la apertura de Cash & Carri, oficinas, almacén y climatización del almacén de papelería (expediente 222/91), en Ciudad Industrial I, calle I, parcela 6, polígono II, Espinardo, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 27 de febrero de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 4370

**SAN JAVIER****A N U N C I O**

En relación con el concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad dos plazas de Operarios de Parques y Jardines:

1.º—Se hace pública la lista de admitidos y excluidos de forma provisional quedando elevada automáticamente a definitiva una vez transcurridos quince días, desde la publicación de este anuncio sin que hubiera habido posibles reclamaciones:

## Admitidos:

Aguilar Morote, Antonio  
Blázquez Marín, Antonio  
Díaz Vega, José Fermín  
Egea Villaescusa, Daniel  
Escudero Hernández, José María  
Gago Cabrera, Octavio  
García Gómez, José Antonio  
García Izquierdo, Antonio  
Gil Pérez, Antonio  
Imbernón Bartolomé, Ambrosio  
Jiménez Álvarez, Ramón  
Lacárcel Wandosell, Alfonso  
López Egea, José Manuel  
Maíquez Muñoz, Manuel  
Marín García, Antonio Ramón  
Martínez García, José María  
Melenchón Navarro, Ramón  
Ortega Ortega, Santos  
Pascual Delgado, Juan  
Pérez Abellán, Antonio  
Pérez Madrid, José Antonio  
Redondo Chicón, José  
Ros Ibáñez, Juan Antonio  
Ros Morales, José Ginés  
Rufete Cánovas, Marcos  
Sáez Ros, Alejandro  
Sánchez Galián, José  
Sánchez Hernández, Tomás  
Sánchez Martínez, José Francisco  
Sánchez Roca, Alejandro  
Segura Fernández, Juan Pedro  
Valero López, Antonio  
Vidal Porras, Blas

Excluidos:  
Ninguno.

2.º—El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: don José Ruiz Manzanares, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; suplente, don José A. Luengo Pérez, Concejal Delegado de Personal.

## Vocales:

Don Justo García Rodríguez, en representación de la Comunidad Autónoma; suplente, don Joaquín Martínez Moreno.

Don Alonso Hernández Zapata, en representación del profesorado Oficial; suplente, don Antonio Ferrer Font.

Don Antonio Ortuño Murcia, funcionario de carrera de este Ayuntamiento.  
Don Lucio García Aledo.

Secretario: don Francisco Ibáñez Vázquez, Secretario General de este Ayuntamiento; suplente, don Aurelio López Martínez.

3.º—Efectuado el sorteo a que hace referencia la base sexta de la convocatoria, el opositor que actuará el primero será don Antonio Blázquez Marín y el último don Antonio Aguilar Morote.

4.º—El primer ejercicio del concurso-oposición se realizará el día 17 de junio de 1991, a las 10 horas en esta Casa Consistorial, debiendo ir provistos los aspirantes con el documento nacional de identidad.

San Javier, 10 de abril de 1991.—El Concejal Delegado de personal, José A. Luengo Pérez.

Número 4371

**SAN JAVIER****A N U N C I O**

En relación con el concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de Operario de Aguas:

1.º—Se hace pública la lista de admitidos y excluidos de forma provisional quedando elevada automáticamente a definitiva una vez transcurridos quince días, desde la publicación de este anuncio sin que hubiera habido posibles reclamaciones:

## Admitidos:

Aguilar Morote, Antonio  
Barrancos Sánchez, Francisco Javier  
Egea Villaescusa, Daniel  
Gago Cabrera, Octavio  
García García, Bartolomé  
Imbernón Bartolomé, Ambrosio  
Jiménez Álvarez, Ramón  
Lacárcel Wandosell, Alfonso  
Madrid Zapata, Juan Antonio

Martínez Zapata, Juan Antonio  
Martínez Ferrer, Antonio  
Martínez González, Julián  
Martínez Martínez, Pedro Antonio  
Núñez Sánchez, Pedro Javier  
Sáez Ros, Alejandro  
Sánchez Roca, Alejandro  
Segura Fernández, Juan Pedro

Excluidos:  
Ninguno.

2.º—El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: don José Ruiz Manzanares, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; suplente, don José A. Luengo Pérez, Concejal Delegado de Personal.

## Vocales:

Don Antonio Marí Gómez, en representación de la Comunidad Autónoma; suplente, don José Rogelio Rael Lorente.

Don Antonio Ferrer Font, en representación del Profesorado Oficial; suplente, doña María José Martínez Lambert.

Don Eugenio Villasante Sáez, funcionario de carrera de este Ayuntamiento.  
Don José A. López Martínez.

Secretario: don Francisco Ibáñez Vázquez, Secretario General de este Ayuntamiento; suplente, doña María José Sifres Magraner.

3.º—Efectuado el sorteo a que hace referencia la base sexta de la convocatoria, el opositor que actuará el primero será don Antonio Aguilar Morote y el último don Juan Pedro Segura Fernández.

4.º—El primer ejercicio del concurso-oposición se realizará el día 1 de julio de 1991, a las 10 horas en esta Casa Consistorial, debiendo ir provistos los aspirantes con el documento nacional de identidad.

San Javier, 10 de abril de 1991.—El Concejal Delegado de personal, José A. Luengo Pérez.

Número 4375

**LOS ALCÁZARES****A N U N C I O****Plan Parcial Los Lorenzos**

**Expediente de expropiación:** Relación de propietarios con descripción de los bienes y derechos.

**JUNTA DE COMPENSACIÓN**

Propietarios de la finca primitiva número 13:

- Doña Luisa Luján Hernández.
- Don José Albaladejo Hernández.
- Doña Ana Albaladejo Hernández.

Propietarios con carácter individuo por tercera e igual parte de la siguiente finca:

Trozo de tierra, sito en término de Los Alcázares, de cabida veintitrés áreas y cuarenta y una centiáreas, que lindan al Norte y Sur con Mariano Martínez Vera; Este, camino llamado de La Lucrecia; y Oeste, con el resto de donde ésta se segrega, formado predio independiente.

Dicha finca se segrega por esta incluida dentro del ámbito del Plan Parcial Los Alcázares, de la mayor cabida que se describe a continuación:

Un trozo de tierra, sito en término de Los Alcázares, de cabida cuarenta áreas, que linda Norte, Mariano Martínez Vera; Sur, Mariano Martínez Vera; Este, camino llamado de La Lucrecia; y Este, Mariano Martínez Vera.

Esta finca fue adquirida por los señores precitados a don Anastasio Pardo Pérez, actuando en representación de don Rafael Urbina y de la Quintana, según escritura pública de compra-venta autorizada ante el Notario de Cartagena don Luis Lozano Pérez, el día 4 de febrero de 1987, según su protocolo número 207. Se desconoce su estado registral, estimándose que se encuentra pendiente de inscripción y que tiene registro abierto al libro 361 de San Javier, folio 159, finca número 29.932.

En los terrenos descritos existe una vivienda asimismo objeto de expropiación. Dicha vivienda se estima con una existencia superior a los treinta años dado su sistema constructivo a base de mampostería y muros de fachada central y posterior portantes de una cubierta a dos aguas, de la que su pendiente Sur está ejecutada con teja de cañón, y su pendiente Norte con placa de fibrocemento ondulada. Superficie estimada, 110 m<sup>2</sup>.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, a los efectos y con las consecuencias del artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa.

Transcurrido el trámite de información pública, y previo análisis de las alegaciones y rectificaciones que procedan, la administración actuante aprobará la relación, siguiéndose los trámites con quienes aparezcan en ella como titulares de los bienes o derechos.

Los Alcázares, 12 de abril de 1991.  
El Alcalde-Presidente, Francisco Montesinos Navarro.

Número 4429

**CARTAGENA****Negociado de Contratación****EDICTO**

Por Decreto de 11 de febrero de 1991 se ha aprobado la modificación del proyecto de la obra «Urbanización de las calles Don Matías, Alto y otras del casco antiguo».

Dicha documentación queda de manifiesto en el Negociado de Contratación, por plazo de quince días a fin de oír reclamaciones de quienes tuvieran que alegar algo al respecto.

Cartagena, 15 de febrero de 1991.—El Alcalde.—P.D., el Concejal Delegado, José Miguel Hernández.

Número 4430

**CARTAGENA****Negociado de Contratación****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 6 de febrero de 1991 se ha aprobado el pliego de condiciones del «Suministro de material informático para la renovación del Padrón».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo

de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 6 de febrero de 1991.—El Alcalde, P.D.

Número 4431

**CARTAGENA****Negociado de Contratación****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 30 de enero de 1991 se ha aprobado el pliego de condiciones y proyecto de «Vestuarios en pista polideportiva en Los Barreros».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 30 de enero de 1991.—El Alcalde, P.D., José Miguel Hernández Gómez.

Número 4432

**CARTAGENA****EDICTO**

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de noviembre de 1990, se adoptó el acuerdo de suspender el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el área de Suelo Urbanizable No Programado Cc-1, cuya delimitación figura en el Plan General, con el fin de estudiar la formación del Programa de Actuación Urbanística.

Dicha suspensión tendrá una duración de un año, que se mantendrá por otro más si durante dicho plazo se aprueba inicialmente el referido programa, conforme a lo establecido por el artículo 8 del Real Decreto Ley 16/81.

Cartagena, 31 de enero de 1991.—El Delegado de Urbanismo, Ginés García Paredes.